



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA, 2020.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**QUISPE QUISPE, MIRIAM ELIZA
ORCID: 0000-0002-7404-4378**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDAMERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Quispe Quispe, Miriam Eliza

ORCID: 0000-0002-7404-4378

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante pregrado, Lima,
Perú

ASESORA

Mgtr. Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Dr. Paulett Hauyon, David Saul

Orcid: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Aspajo Guerra, Marcial

Orcid: 0000-0001-6241-221x

Mgtr. Pimentel Moreno, Edgar

Orcid: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Primeramente, quiero agradecer a Dios por ser el inspirador de mi vida y darme las fuerzas necesarias a pesar de mi salud, para continuar estudiando y terminar lo que me he propuesto, apoyándome en todo momento de dificultades y de debilidades.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:

También quiero agradecer a mi Universidad ULADECH por haberme permitido formarme en ella y gracias a todos los doctores y doctoras que fueron participes en mi enseñanza ya sea de manera directa e indirecta, por su aliento para continuar y por su constante perseverancia y paciencia hacia mi persona; gracias mi familia ULADECH.

Miriam Eliza Quispe Quispe

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, que fue la mayor parte promotora durante este proceso, por su paciencia, la cual me han permitido llegar a cumplir este sueño; gracias por impulsarme en cada momento, no dejarme vencer y ser perseverante en todo momento.

También dedico este trabajo a mi pareja Giovanni (mi Moy) que siempre ha estado a mi lado en todo momento, cuidándome y protegiéndome con su amor y en todo momento ayudándome, acompañándome y preocupándose por mi salud y bienestar durante estos años de estudios.

Miriam Eliza Quispe Quispe

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, proceso de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04684-2014-0-0909-JP-FC-02, del Distrito Judicial de LIMA NORTE – LIMA 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, proceso de alimentos, motivación y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a problem, determining the quality of the first and second instance judgments on, maintenance process according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, of the Judicial District of LIMA NORTE - LIMA 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design.

Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerate and resolute part, pertaining to: the sentences of the first instance were of rank: high, very high; and the high and very high second instance sentence. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: quality, Food Process, motivation and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
TITULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS	x
I. INTRODUCCION	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de la Investigación	5
1.3. Objetivos de la investigación	5
1.4. Justificación de la investigación	6
II. REVISION DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio.....	9
2.2.2. Bases teóricas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	51
2.3. MARCO CONCEPTUAL	59
III. HIPOTESIS	62
3.1. Hipótesis general	62
3.2. Hipótesis específicas	62
IV. METODOLOGIA	63
4.1. Tipo y nivel de la investigación	63
4.1.1. Tipo de investigación.....	63
4.1.2. Nivel de la investigación	63
4.2. Diseño la investigación	63

No Experimental.....	64
Transversal.....	64
Retrospectivo	64
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio	64
Objeto de estudio	64
Variable en estudio.....	64
4.4. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2	65
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	65
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	66
4.6.1. De recolección de datos.....	66
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	67
4.7. Consideraciones Éticas.....	67
4.8. Rigor Científico.....	68
4.9. Población	68
4.10. Muestra.....	68
4.11. Matriz de consistencia lógica	68
V. RESULTADOS	70
5.1. Resultados.....	70
5.2. Análisis de los resultados.....	74
VI. CONCLUSIONES.....	79
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	82
ANEXOS.....	88
ANEXO 1.....	89
ANEXO 2.....	100
ANEXO 3.....	111
ANEXO 4.....	119
ANEXO 5.....	131
ANEXO 6.....	161
ANEXO 7.....	162
ANEXO 8.....	163

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia	70
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia	72

I. INTRODUCCION

1.1. Descripción de la realidad problemática

Al realizar esta investigación relacionada a las sentencias del expediente N°04684-2014-0-0909-JP-FC-02, correspondiente al segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte, del Distrito Judicial de Puente Piedra, en concordancia con la línea de investigación establecida por la Facultad, buscamos llegar a entendimientos acerca de la calidad de las sentencias desarrolladas en un desarrollo judicial concreto; además de observar también el contexto de la administración de justicia, porque en la verdad recurrente, las sentencias judiciales son producto de la actuación y conducta de los magistrados, en nombre del Estado.

En la línea de investigación acerca de la Administración de Justicia, a través de la calidad de las Sentencias Judiciales, que es una problemática común a todos los sistemas judiciales del planeta, debemos también revisar diferentes dimensiones de la sociedad civil, tales como la organización jurisdiccional, la normativa, la ética profesional, la formación de jueces y fiscales, así como la actuación de organismos públicos y privados.

En el contexto Internacional:

La Administración de Justicia en varios países de la región, es una labor del Estado y protegida por él, por ejemplo, en Costa Rica, se debate la cuestión de los derechos de los justiciables y la intimidad personal, así como los objetivos de la labor judicial en custodia de esos objetivos. Precisamente y excepcionalmente en ciertas circunstancias se podría despojar a la ciudadanía del derecho a que se divulgue información de un contenido que se conoce en materia civil, aunque el objetivo fundamental sea conseguir que los medios puedan salvaguardar la difusión de los adelantos y resultados de una audiencia o un proceso. (Alpizar, 2018)

En Honduras, la ciudadanía la percepción de los órganos vinculados a la Justicia, es muy negativa, las resoluciones jurisdiccionales a veces contradictorias en materia de seguridad ciudadana, deterioran la valoración social del poder judicial. La duda comprende a cualquier actitud del órgano que instituye las leyes como es el Congreso Nacional de la República, en Honduras se difunde una general desconfianza frente a los estamentos institucionales de la administración de justicia. (Tábora, 2015)

La Administración de justicia en Bolivia comprende una serie de hechos y elementos, que generan dudas en la sociedad, y son constantes los planteamientos y proposiciones para cambiar los males que la aquejan, en el corto y mediano plazo. Uno de los peores desarreglos que tiene el sistema judicial boliviano es, sin duda alguna, el atraso en la administración de justicia, que genera indignación pública frente a quienes gestionan el Estado, la idea colectiva, es generar un cambio profundo, que signifique una metamorfosis completa, con la intención de conseguir una justicia real, pronta y oportuna. (Arce, 2015)

En relación al Perú:

Los problemas de la Administración de Justicia, son de constante preocupación ciudadana, más allá de los espacios académicos o profesionales. Uno de los principales, es acerca de la independencia del poder judicial frente al poder ejecutivo, se considera que la justicia está en una línea roja frente a la intromisión de factores y elementos políticos desde el poder ejecutivo.

La Administración de Justicia requiere una revolución de derecho así como de reconocimiento del justiciado y justiciable con el fin de componer los problemas que se tiene y de esta manera responder a las metas de una justicia eficiente y rápida, recuperar el prestigio de los jueces y del Organismo del Poder Judicial, al mismo tiempo que resolver la carga procesal en el Poder Judicial de millones de expedientes y un promedio de demora de cinco años; aunque, no son pocos los intentos por mejorar y perfeccionar el sistema. (Gutierrez, 2015)

En el Perú el progreso de la Reforma Judicial ha centrado su atención primordialmente en los jueces, como el recurso humano de amplia y extendida importancia en la Administración de Justicia, pero que incluye también a los demás elementos. Una primera parte considerada, es la operacional o administrativa y la segunda, es la parte sustantiva, objetiva y de fondo, que es la jurisdiccional. (Chaname, 2018)

En el ámbito local

Hasta la fecha no hay autores o tesis en la ciudad de Lima que se hayan dedicado al estudio de la gran dificultad de justicia y la calidad de sentencias, pero hay un camino que deberá seguirse es la disminución de las barreras hacia los servicios de gestión de justicia y acceder a ellas de forma ligera y efectiva. El Perú tiene el objetivo de cumplir las 100 Reglas

de Brasilia, aprobadas por la 14ª Cumbre Judicial Iberoamericana, que promueven el efectivo ingreso a la justicia de la humanidad en situación de puerta de inseguridad sin discriminación alguna, por medio de sugerencias para los que prestan servicios en el sistema judicial. En Lima Este, por ejemplo, se han establecido nueve juzgados de paz descentralizados, que atienden a los pobladores de sectores correspondientes a Jicamarca, Los Cedros y El Pedregal de Manchay, Huarochirí y Canto Grande. (Becerra, 2019).

En consecuencia, las perspectivas de los Colegios de Abogados, en donde hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, los cuales son llamados referéndums, cuyas deducciones proveen que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de todos los intereses de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la confirmación de esta consulta, cabe deducir que el referéndum comprende a jueces y fiscales de un determinado distrito judicial, sin embargo es poco notorio cual es la finalidad y su utilidad de estos hallazgos puesto que se publican los resultados pero inconveniente no se sabe de su diligencia o implicación que efectúa en el texto que ocupa a la presente investigación

En el Ámbito Universitario

Efectuada la investigación concerniente a los esquemas de la Administración de Justicia en el Perú, se deriva, la “línea de investigación de la Escuela Profesional de Derecho” que se nombra “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Beneficio de la Actualización Continua de la Calidad de las Selecciones Judiciales”, y su actuación y cumplimiento contiene a estudiantes y docentes; de igual modo, la base registrada de todos los estudios obtenidos de la línea de investigación, son expedientes judiciales concluidos. (ULADECH, 2019)

Por lo expuesto, se eligió el expediente judicial N°04684-2014-0-0909-JP-FC-02, correspondiente al segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte, del Distrito Judicial de Puente Piedra, que comprende una demanda de alimentos; en el que se advirtió que la sentencia de primera instancia se manifestó fundada, y al ser apelada, produjo la expedición de una sentencia de segunda instancia, la que estableció corroborar la sentencia de primera instancia. Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha

de formulación de la demanda que fue el 15 de Julio del 2014 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 15 de septiembre del 2015, tiene una duración de un año y dos meses.

Caracterización del problema

El sistema judicial del Perú, no está exenta de la problemática latinoamericana, en ella igualmente se conjuga la ineficiencia, la putrefacción, la entorpecimiento política de los gobernantes, y la indiscreción subrepticia de algunos agentes del Poder Ejecutivo y Legislativo en desprestigiar y reorientar las motivaciones y decisiones adoptadas por los jueces al instante de formular sentencia, además como no escapa de la percepción de la población referente el valioso índice de corrupción enraizada en el Poder Judicial y el Ministerio Público. En este argumento, según la prerrogativa normativa nacional, la motivación de las resoluciones judiciales adoptadas por el Juez constituye una obligación jurídica inevitable, advertida en el artículo 139° de la Constitución Política de 1993, siendo su propósito formar como una de las garantías de la administración de justicia. De modo que, al período de expedir una resolución judicial, el Juez asume *ipso iure*, el deber de motivarla congruente y convenientemente, tal como lo expresa el inciso 5 del artículo 139°, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en cualesquiera de las instancias, con indicación manifiesta de la ley aplicable y de los elementos de hecho en los que se sostienen. Por tanto, la motivación consiste en fundamentar fallos y pronunciamientos, cumplir los motivos, es primordial para asegurar que las personas sean legalmente juzgadas, o si se han cometido arbitrariedades. En cuanto a la motivación incompleta, se sostiene que depende de la mayor o menor dificultad de justificación; además, por defecto, si la privación en la motivación incide en algún talante accesorio del punto de materia de la resolución, es permisible que el superior jerárquico lo subsane inmediatamente, sea adecuándola, profundizándola, integrándola, etc., no es conveniente enunciar su nulidad; en cambio, si la insuficiencia en la motivación condujere a remediar incurriendo en una infracción de la ley o de la Constitución; entonces, sí, debe declararse su nulidad.

A causa de estos discernimientos, los operadores del órgano jurisdiccional están obligados a producir autos y sentencias justamente fundamentadas. El fallo, pone fin al juicio, mientras los autos resuelven cuestiones que surgen en el perfeccionamiento de una

procedencia. La sentencia se divide en tres partes: expositiva o exposición de los hechos, considerativa o examen de estatuto y pruebas, resolutive o aquello que se establece en la condena o sentencia. Las sentencias tienen un valor pedagógico y creativo principal dentro del derecho, sientan jurisprudencia, permiten observar la adecuación o inadecuación de la legislación vigente a la realidad social y afirman su verdadera capacidad de resolver los conflictos sociales. Actualmente cuando el Órgano Jurisdiccional incumple la obligación de motivar sus resoluciones incurre en nulidad insubsanable por haber perpetrado una seria infracción a la garantía de la administración de justicia prevista en la Constitución Política.

1.2. Problema de la Investigación

“¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04684-2014-0-0909-JP-FC-02, del Distrito Judicial Lima Norte; 2020?”

De este problema previsto, se derivan un objetivo general y varios objetivos específicos.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general:

“Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, del Distrito Judicial Lima Norte; 2020”.

1.3.2. Objetivos específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre la demanda de alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en El expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la demanda de alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en El expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica, en la trascendental problemática respecto a la administración de justicia en el ámbito internacional, nacional y local es que ningún país logrará desarrollarse económica y socialmente si es que no cuenta con un Poder Judicial capaz de administrar justicia de una manera eficaz y confiable. sin embargo, la labor judicial está muy lejos de cumplir siquiera con uno de estos objetivos en el entendido que se trata de una situación común y concurrente. Las circunstancias acerca de los fallos en la administración de justicia, las formaciones académicas de los jueces y fiscales y los productos derivados de su accionar: las sentencias; son conocidas y sus causas y motivaciones deben ser investigadas constantemente.

Por ello se tratará que los operadores de la justicia tengan conocimiento sobre la mejor conducción en las decisiones judiciales y así los ciudadanos puedan tener confianza y así reclamar sus derechos sin tener que preocuparse por los resultados que se obtengan en la sentencia

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y Criticar las resoluciones y sentencias judiciales con las precisiones legales y normativas en el artículo 139° inciso 20, que prescribe “*El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley*” de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Investigación en línea

Este trabajo tiene por finalidad observar y conocer “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, de un expediente” judicial concluido. N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, del Distrito Judicial Lima Norte; 2020. Es preciso, en toda resolución judicial, motivar sus conclusiones y valorar adecuadamente el factor probatorio en el que se establecen y se determinan las conclusiones; expresar el contenido de todos los fundamentos expresados y evidenciarlas efectivamente en el fallo expedido.

El derecho a la debida motivación, es una peculiaridad del razonamiento jurídico, más frecuentemente llamada argumentación jurídica, que se traduce en la estrecha relación entre la demanda y las conclusiones expresadas por el fallo.

El Perú en el artículo titulado la calidad en el sistema de administración de justicia manifiesta que de ningún modo es factible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia. este planeamiento tiene una relación directa con lo que denominamos la competitividad, la cual es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales que incluyen evaluaciones del servicio de justicia, cuyos resultados ayudan a entrenar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros acerca de la seguridad actual en cada país para defender sus inversiones.

La correcta justificación de argumentos.

La lógica en el razonamiento judicial es esencial, en cuanto se debe expresar en las decisiones judiciales, las cuales deben seguir una secuencia conclusiva de congruencia entre los elementos de la demanda, la normativa y la decisión final. (Figuroa, 2014)

Control Constitucional de Motivación Judicial

Las acciones desarrolladas en la actuación jurisdiccional, supone la presencia de un estado constitucional. Los conflictos de razón son resultado de la no aplicación de la misma sobre las decisiones, de la misma forma, se puede debatir si las causas empleadas por los

jueces ordinarios como constitucionales, resultan ser suficientes, más allá que una lógica de falta de razón deba producir un pronunciamiento nuevo. (Pérez S. O., 2019)

Las acciones de explicación, interpretación y razonamiento, son fundamentales en la labor del juez, fundamentalmente cuando se refieren a la adopción de argumentos comprobables y reglas de interpretación. La independencia de los órganos de justicia se podría estar afectando cuando ante situaciones semejantes, se muestran diferentes principios sobre sentencias y se pronuncien los integrantes de la corte constitucional sobre la ausencia de razón, alrededor del más alto organismo en temas de justicia constitucional por la grave consecuencia de la nulidad de la sentencia.

Es un derecho básico admitir resoluciones bien motivadas, este instrumento de control judicial facilita comprobar qué derechos se están abusando además de que se logre en forma instantánea hacer cualquier clase de actividad tendiente a evitar que ese acto siga dañando a la sociedad. Recurrir sobre la nulidad de los errores es un derecho de las partes, en tanto no fueron lo bastante motivados, para eso se determinan acciones en casación y en acuerdo al respeto de las garantías jurisdiccionales.

En Chile sobre **El derecho de alimentos y compensación económica**: la excepción en la fase de retribuir estos derechos, el mencionado autor llegó a concluir que:

- 1) El derecho de alimentos y la compensación económica en el ordenamiento jurídico chileno son tratadas como obligaciones legales, en el Código Civil, como en la ley N° 19945 respectivamente, estando enmarcadas en el derecho de familia, siendo que se establece puntos básicos de la obligación, como el vínculo jurídico, los sujetos de la relación, su procedencia, forma y ocasión de solicitarlos.
- 2) El Pacto de San José de Costa Rica establece una rigurosa prohibición de cárcel por deudas, prescribiendo en el artículo 7° como distinción los mandatos de autoridad judicial competente dictados en causas por incumplimiento de deberes alimentarios.
- 3) La distinción en la forma de llevar a cabo efectivo el pago de estos derechos viene derivada de la naturaleza de éstos, puesto que el derecho de alimentos tiene como finalidad el garantizar el derecho a la vida del alimentario y es por esto importante que se estipulen apremios con el propósito de llevar a cabo más eficiente el cobro de las pensiones adeudadas. De esta misma forma el legislador no quiso prescindir de estos apremios para el cobro de las

cuotas en la situación de la compensación económica. (Morales, 2015)

Más allá de que, no poseemos unanimidad doctrinaria acerca de la naturaleza jurídica de la institución, tenemos la posibilidad de deducir que, en este caso de alimentos, al haber concordancia en la naturaleza legal de la obligación, legitima el apremio, por el incumplimiento de una obligación de origen legal y no contractual, situación que a juicio del Tribunal Constitucional validaría la aplicación de dicho apremio, dado que la prohibición se puede llegar a extender solo a las deudas de carácter contractual.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio

2.3.1.1. Acción

2.3.1.1.1. Concepto

Es el poder jurídico permitido a todo demandante, para solicitar al juez, el inicio de la Litis, por intermedio de la actuación que hace valer el demandante contra el demandado. (Cuenca, 2015)

La acción es una facultad jurídica correspondiente a la categoría de los derechos de amparo jurisdiccional y el deber del juez de proveer sobre la demanda en la cual la acción se ejercita, deber cuya omisión está penada como denegación de justicia.

Ese poder jurídico en que radica la acción, corresponde a todo ciudadano y es, por consiguiente, un derecho subjetivo público o colectivo, porque tiene su origen en el interés colectivo y público en la satisfacción jurisdiccional de los conflictos. Con la acción se pide además al juez que actúe en función a la satisfacción de un interés de la colectividad y un interés privado del demandante.

El derecho de acción se ejercita en la demanda y esta tiene dentro además el ejercicio de la intención que hace el demandante hacia el demandado, cuyo análisis hace el juez al proveer sobre la demanda. Al lado del interés colectivo y público que desplaza a la acción, existe en todo progreso, el interés individual y personal en que se funda la intención.

La concurrencia de este interés privado, por medio de la actuación jurisdiccional de la pretensión, o su desaprobación por el juez con el rechazo de la demanda, genera y activa el proceso judicial.

2.3.1.1.2. Características del Derecho de Acción

(Cuenca, 2015) cree que las primordiales características de la acción son:

Es un Poder Público

Conveniente a que el Estado ubica disponible para los ciudadanos todos, sin distingo alguno de aptitud, edad, condición, fe, ciudadanía, etc. “El ejercicio de la acción es un beneficio público y un poder que efectivamente dispone todo el mecanismo de la jurisdicción”.

Es un Derecho de Interés de la Colectividad:

No solo en favor de un exclusivo grupo sino en salvaguardia de todos. La colectividad está en paz “cuando se mantiene el principio de legalidad para evadir la justicia privada”.

Es un Derecho Subjetivo

En la mayoría de ocasiones corresponde al sujeto, titular de un derecho lastimado o agraviado, estimular la actividad jurisdiccional.

Es un Derecho Autónomo

Puesto que es sin dependencia del derecho primordial o material que se reclama por medio de la acción. (Gonzales L. N., 2014)

Derecho fundamental

La acción se considera comenzando en la Constitución, como derecho principal con el objetivo de admitir la eficaz tutela del derecho material.

Derecho Subjetivo

Se relaciona de un derecho que por eternamente está en cada individuo, de forma intrínseca vive íntimamente en ella, sin condiciones ni limitaciones para su ejercicio.

Derecho Público

La Acción es apuntada al Estado, en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos

materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.

Derecho Autónomo

Ostentan principios, teorías y normas que regulan su ejercicio. Tienen la posibilidad de existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que hay metas declaradas infundadas, pero la acción es causada por la cooperación del órgano jurisdiccional a lo extenso de todo el progreso

Derecho individual

Pertenece de forma íntimamente a cada individuo o de forma individual.

2.3.1.1.3. Elementos del Derecho de Acción

Está entablada por los elementos objetivos y subjetivos. El sujeto de acción, es el que ejecuta tal acto señalándolo, de esta forma como el Sujeto Activo, Respecto al Demandado o como también conocido como Sujeto Pasivo, y el Juez sustituyendo y reemplazando al Estado. (Gomez, 2014)

2.3.1.1.4. Sujetos de la Acción

2.2.2.1.4.1. Actor Titular

Recae en el sujeto que ejecuta el “acto”, y como resultado acude al organismo estatal para llevar a cabo vale o solicitar una intención al sujeto pasivo.

2.3.1.1.4.2. El organismo estatal.

Es un órgano estatal de derecho público con facultades para conocer formas de proceder entre los sujetos.

2.3.1.1.4.3. Sujeto pasivo.

Es el individuo en el que recae las metas, debiendo acatamiento al electrónico estatal. (Gomez, 2014)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

(Monroy G. J., 2015) define la jurisdicción, como el poder u “obligación del Estado, designado a componer un desacuerdo de intereses o incertidumbre jurídica”, de manera única

y concluyente; por intermedio de los organismos perfeccionados que administran el derecho concordante al caso puntual, usando su potestad de modo que sus decisiones se ejecuten en forma obligatoria y promoviendo por medio de ellas el supremo fin de una sociedad con tranquilidad general en justicia.

Para (Ticona, 2017), la Jurisdicción es la atribución y deber adjudicados a la autoridad jurisdiccional, otorgada por la población por intermedio del Estado, para administrar justicia, decidiendo los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas.

2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción

(Alsina, 2018), define los poderes jurídicos que confiere el Estado:

2.2.1.2.2.1. Es la jurisdicción del juez

Entender en un litigio determinado; al instante de notar si es conveniente y si las partes tienen la capacidad, examinar los elementos de juicio necesarios para informarse y por último dictar el pronunciamiento concorde a las pruebas reunidas.

2.2.1.2.2.2. Es el derecho del juez

Obligar a las partes para comparecer frente al tribunal en un término dado, bajo pena de continuar el juicio en rebeldía, tanto del actor como del demandado.

2.2.1.2.2.3. Es otra facultad del magistrado,

Compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el desarrollo, a fin de que este logre desenvolverse con toda regularidad; entre otras cosas, la detención de un testigo que resiste a comparecer, el secuestro de la cosa en litigio, las medidas precautorias, etc.

2.2.1.2.2.4. Es el acto más relevante de la funcionalidad jurisdiccional

Es “la capacidad de decretar sentencia, es decir, de terminar o finalizar el litigio”, supone el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo la realización de las resoluciones judiciales, complemento importante para que las sentencias no queden liberadas a la intención de las partes y no sea inócua la funcionalidad jurisdiccional.

2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

(Valdez, 2015), siguiendo este razonamiento define a continuación los siguientes principios:

2.2.1.2.3.1. Inicio del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

En acuerdo “con lo estipulado en el artículo I del Encabezado Preliminar del Código procesal Civil”, se refiere exactamente a este inicio, con el avance de un debido desarrollo jurisdiccional.

2.2.1.2.3.2. Inicio de Dirección del Proceso es decir el Código Procesal Civil

Es el juez quien dirige el desarrollo con las garantías pertinentes, según lo normado por el referido Código adjetivo.

2.2.1.2.3.3. Inicio de Conducta Procesal, estipulado en el artículo IV

Según el segundo párrafo, del Encabezado Preliminar de nuestro Código Procesal Civil, las partes, sus representantes, la defensa legal y, generalmente, todos los sujetos en el desarrollo tendrán que adecuar su accionar a los subsiguientes actos procesales:

- Deber de probidad
- Deber de veracidad
- Deber de lealtad, y finalmente
- Deber de obrar con buena fe.

2.2.1.2.3.4. Inicio de Vinculación y Formalidad Procesal

Este inicio está contemplado en “el artículo IX del Encabezado Preliminar del Código Procesal Civil, que dispone conocidamente: que las normas procesales contenidas en el Código Procesal Civil son de carácter imperativo, a excepción de regulación permisiva en opuesto”. Sobre esto, debe tenerse presente lo normado en el último capítulo del “artículo III del Encabezado Preliminar del Código Procesal Civil, que sugiere que, en caso de defecto o vacío en las normas del Código Procesal Civil, se tendrá que acudir a los principios”, en conexión con el Derecho Procesal y el Sistema y Jurisprudencia que correspondan, en

aplicación a las situaciones del caso.

2.2.1.2.3.5. Inicio Procesal de la Doble Instancia.

Según este inicio, “recogido en el artículo X del Encabezado Preliminar del Código Procesal Civil, el progreso tiene dos instancias, salvo disposición legal diferente”.

El artículo X del Encabezado Preliminar de nuestro Código Procesal Civil vigente, resulta concordante con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política de 1993, el cual estipula que es un inicio primordial la pluralidad de las instancias, es decir que una Resolución Judicial que muestra rango de sentencia o auto, puede ser revisada así sea por un juez o tribunal superior, de tal forma que esta citada pluralidad de instancia espanta el viable error judicial.

El Juez debe fallar de conformidad con las metas deducidas en el juicio, es señalar, que debe coexistir conformidad entre la sentencia y lo pedido por las partes (sea en demanda, reconversión y contestación de las dos, inclusive), en relación a la muchedumbre, el objeto y la causa, puesto que la responsabilidad no puede apartarse de los términos en que quedó planteado la *Litis* en la relación procesal.

Con la contestación a la demanda se integra la relación procesal produciendo dos efectos esenciales quedan determinados los sujetos de la relación (actor demandado) y las situaciones derivadas.

Actualmente, este inicio es referente en temas de Familia, en los cuales está integrado el tema de los alimentos, que es explicar que el Juez dispone esta obligación como remedio a una situación urgente, y debe aportarse, por la utilidad superior del alimentista.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

La competencia es vista en su concepto gramatical como la capacidad legal que tiene un Órgano del Estado para desplegar derechos y acatar obligaciones. Referente al órgano jurisdiccional, en el desarrollo, la competencia aludirá a la capacidad legal que tiene un órgano del Estado para ejercitar derechos y a la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado

para ejercitar derechos y cumplir obligaciones referidas al desarrollo de la funcionalidad jurisdiccional frente la situación precisa controvertida.

La competencia como criterio, es la escala o graduación de la jurisdicción, todos presentan una jurisdicción, pero no todos ostentan competencia para entender un exacto argumento. Un juez justo es, simultáneamente, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción, sin competencia

Un área de la doctrina determina la rivalidad bajo la siguiente ordenación

El artículo en las líneas que anteceden se acoge al primer modelo, a la competencia de carácter general y confía al juez civil en conocimiento de todos los asuntos que resulten, de tal forma que la generalización supone interesante referente, los asuntos no atribuidos expresa y puntualmente, conciernen a otros juzgados, de esto viene que se justifique lo conveniente por la norma en comentario: “corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el saber de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”. (Arellano, 2016)

Algunos autores mencionan un mejor concepto de la competencia:

(Rioja B. A., 2014) afirma que la competencia es “aquella fracción de la jurisdicción que corresponde en determinado a todo órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ellas”.

(Sanchez, 2014) afirma que “se entiende por competencia la esfera de negocios de un Tribunal en trato con los restantes Tribunales. Significa la facultad y la obligación de ejercicio de la jurisdicción en la cuestión particular”

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

La norma consagra la *perpetuatio iurisdictionis*, significa que el proceso ha de ser resuelto teniendo en cuenta la situación jurídica establecida en la demanda, es decir supone que el petitorio en el instante de admitirse el derecho de gestión exteriorizado y concretizado, es válido para todo el curso del proceso, sin que las ediciones posteriores logren afectarla. Por citar, el objeto litigioso puede sufrir alteraciones, sea en valor productivo, en su

deterioro, etc. no obstante, nada de esto puede cambiar la competencia.

El valor que poseía el objeto al período de admitirse la demanda, lo que regulará el proceso hasta su culminación. Los intereses y frutos se tienen presente hasta en la actualidad de la admisión de la demanda, aun en el momento en que estén estipulados para su desempeño, en el curso del progreso. (Arellano, 2016)

En el actual desarrollo, tenemos la posibilidad de tomar en cuenta en concordancia a la Demanda de Comestibles que forma parte por rivalidad al Juzgado de Paz Letrado del Distrito a la que forma parte la demanda, tal de esta forma lo confiere:

De acuerdo con los Artículos del 93° al 96° del Texto Único Ordenado del Código de los niños y adolescentes, tal y como conjuntamente lo sugiere el Código Civil y Procesal Civil.

El Juez de Paz letrado es competente respecto de tener conocimiento a las solicitudes que devienen a comestibles y sus propios aumentos, disminución, extinción y prorrateo de comestibles

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

La pretensión “es la manifestación de voluntad realizada ante el juez y frente al contendiente; es el suceso por el cual, se busca que el juez reconozca algo en relación a una diferencia o a una concordancia jurídica. En realidad, se está frente a una declaración de derecho y a la solicitud de protección para el mismo”. (Véscovi, 2014)

Es el objeto de cualquier progreso judicial, que se funda en un derecho de accionar permitido por la ley y que se materializa en la petición que formula el actor frente el correspondiente órgano jurisdiccional. La intención es una confirmación de propósito reclamando la actuación del tribunal frente a un individuo cierta y diferente del actor. (Quispe & Sanchez, 2014)

Toda vez que la custodia jurídica se proyecta la mayoría de las veces relacionado intereses valorables en dinero, el actor delimitará el valor de lo que reclama, con lo que hará más fácil la determinación de la competencia del órgano jurisdiccional y la capacidad de la

diligencia. A tal fin, las reglas procesales regulan el cálculo de la reclamación, de prestaciones periódicas y de servidumbres, entre otras. (De Paz, 2019)

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensión

Conforme a la doctrina, la acumulación de pretensión puede ser definida como: *“El acto o actos procesales por medio de los cuales se reúnen dos o más metas, con el objetivo de que sean resueltas por el juez en el mismo progreso judicial”*. (Trujillo, 2017)

Esa figura jurídica tiene sus bases en la concentración procesal; dado que facilita reunir en un solo acto numerosas metas y a numerosas personas cuyos reclamos están vinculados entre sí. De semejante condición, la acumulación hace inservible el aguardar que se resuelva primero una intención para, posteriormente, emprender un segundo progreso, reclamando la segunda pretensión: en virtud de que un solo juez (por la naturaleza jurídica de estas pretensiones) puede comprender de las dos en un mismo desarrollo judicial. (Trujillo, 2017)

2.2.1.4.3. Acumulación objetiva

Se presenta cuando en un proceso existe más de una pretensión y pueden ser Originaria y Sucesiva.

2.2.1.4.3.1. Acumulación objetiva Originaria

“Existe acumulación objetiva originaria, cuando en la demanda existe más de una pretensión”.

2.2.1.4.3.2. Acumulación objetiva sucesiva

Donde existe una acumulación objetiva sucesiva, se presenta después de ser emplazado con la demanda, el litigante, ingresa una nueva pretensión en el proceso.

2.2.1.4.3.3. Acumulación objetiva originaria subordinada, alternativa y accesorio

La acumulación objetiva originaria puede ser subordinada, alternativa y accesorio.

2.2.1.4.3.3.1. Subordinada

La acumulación objetiva originaria, es la subordinada en la eventualidad de pretensión propuesta principal, sea desestimada donde la subordinada será amparada.

2.2.1.4.3.3.2. Accesorias

Cuando se presenta una pretensión principal o piloto, en la que las demandas son accesorias o satélites del principio. Si se declara fundada esta pretensión, las accesorias también son amparadas y viceversa.

2.2.1.4.4. Elemento de la pretensión

Los elementos de pretensión son tres:

2.2.1.4.4.1. El petitorio:

Es un elemento de pretensión procesal. Llamada también por la doctrina *petitum o petitio*.

2.2.1.4.4.2. Los fundamentos de hecho:

Es la historia de los hechos que ha motivado al surgimiento del problema de interés con relevancia jurídica.

2.2.1.4.4.3. La fundamentación jurídica

Es el amparo de la norma sustantiva, y regula la relación jurídica.

2.2.1.4.5. Clases de pretensiones

Se clasifican en:

2.2.1.4.5.1. Metas de cognición:

Son aquellas en el que el demandante solicita o pretende el reconocimiento de un derecho que solamente le se ajusta a él como sujeto de derechos, en tanto que a la parte requerida le concierne ponerse en contra o resistirse frente la intención que interpone el sujeto activo.

2.2.1.4.5.2. Metas declarativas:

Por medio de las metas declarativas se consigue obtener una afirmación que se ejecuta a través de una ejecución judicial asimismo sea esta penal o civil, como ofrecer suma de dinero, llevar a cabo o no llevar a cabo, a efectuar por la gestión de justicia.

2.2.1.4.5.3. Metas ejecutivas:

Son aquellas que empiezan instantáneamente con la ejecución procesal, fuera de predecir la etapa procesal declarativa; son excepcionales, siendo el encabezado ejecutivo la sentencia alcanzada bajo el desarrollo declarativo; aparte de que hay títulos ejecutivos como los contractuales que originan una ejecución forzosa directa, caso que no impide oposición.

2.2.1.4.5.4. Metas constitutivas:

Esta clase de metas no crean derecho sino declaran él ya que existe en la ley.

2.2.1.4.5.5. Metas en defensa de intereses difusos:

Estas metas son riesgosas que se expresan cuando hay discusiones en las relaciones humanas, son actos u hechos de una persona que tienen la eventualidad de lastimar a un enorme conjunto de personas que no se hallen constituidas jurídicamente, lo que resulta no idóneo o contraproducente. (Trujillo, 2017)

2.2.1.4.5.6. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Las pretensiones del proceso fueron:

- a) En la demanda interpuesta por la demandante en el cual acude al órgano jurisdiccional para solicitar una pensión de comestibles para sus menores hijos.
- b) En la contestación de la demanda el demandante se apersona al proceso para señalar que no puede asistir a sus hijos con una compensación por mes. Dado que está sin trabajo y que trabaja ocasionalmente.

De lo desarrollado se puede denominar que la intención es aquella formulación llevada a cabo por las partes (demandado y demandante) a fin de que el órgano revisor logre tener una mejor convicción de lo que se va a hacer en el desarrollo y logre solucionar en concordancia al principio de congruencia procesal. (Trujillo, 2017).

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

El proceso es sinónimo de juicio y se le define como la combinación de actos regularizados por la ley, y que son completados con el objetivo de conseguir la aplicación

del derecho por medio de la participación de la autoridad competente y con ello lograr el agrado de un beneficio o el reconocimiento de un derecho a quien lo demande legalmente; es expresar algo, con base en la ley, por medio de una resolución o sentencia. (Pérez C. M., 2017)

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

El proceso es una manera eficiente, para probar la continuidad del derecho; puesto que, por medio del desarrollo procesal, el derecho se materializa y se ejecuta todos los días en la sentencia. Su finalidad general y popular, procede de la composición de los objetivos particulares.

En la legitimidad, el perfeccionamiento se aprecia como “un grupo de actos cuyos productos son las partes en discordia y el Estado, personificado por el Juez, los cuales afirman su colaboración ejerciendo el orden predeterminado en el sistema, dentro de un ámbito al que se llama proceso, puesto que tiene un principio y un fin, y que se establece cuando existe una diferencia con importancia jurídica, en aquel momento los ciudadanos concurren al Estado en búsqueda de tutela jurídica, que en oportunidades y usualmente, culmina con una sentencia”. (Moños, 2015)

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

El avance procesal, “es un instrumento de protección de derecho; y se ejecuta por supremacía de las normas constitucionales. Está acreditada en la generalidad de las constituciones del siglo XX, con raras excepciones, como una manifestación programática de principios de derecho procesal, en el conjunto de derechos del sujeto humano” y de las salvaguardas a que ella se hace merecedora. Estos preceptos constitucionales “llegaron hasta la declaración Universal de los Derechos del Hombre, enunciada por la Asamblea de las ONU del 10 de diciembre de 1948, cuyos contenidos referentes se confirman a continuación: Art. 8º: Todo individuo tiene derecho a un recurso frente los tribunales nacionales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos esenciales, reconocidos por la Constitución o por la ley”, que señala:

“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída de forma pública y con justicia por un tribunal sin dependencia e imparcial, para la

determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de alguna acusación contra ella en materia penal”

Esto quiere expresar que el Estado, debe producir un medio, un mecanismo, un instrumento que asegure al ciudadano la justificación de sus derechos esenciales, de esta faceta, la presencia del debido proceso en la sociedad actual es: que, en el orden predeterminado por el mismo Estado, permanezca el proceso en el momento que se constate un peligro o una infracción de los derechos ciudadanos. (Moños, 2015)

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

Significa que el justiciable haya debido y podido acceder a un proceso jurisdiccional justo, un derecho de defensa comprensible interiormente del principio de bilateralidad y en un esquema contradictorio, y simultáneamente con una gestión por defecto en la jurisprudencia y que todo ello proporciona lugar a una justificable resolución que sea consecuente con lo que se quiere sancionar, y que guarde la proporcionalidad de los acontecimientos que detalla.

El debido desarrollo o “proceso formal, desarrollo justo o buenamente, debido proceso, es un derecho primordial de todo ciudadano”, que le permite reclamar del estado un juzgamiento justo e imparcial, frente a un juez competente, responsable y sin parcialidad alguna.

Es un “derecho compuesto de tipo procesal, en cuanto está integrado por un grupo de derechos fundamentales que previenen la independencia y los derechos de los individuos frente a la privación de un trámite o desarrollo, o se vean dañados por algún sujeto de derecho o, de hecho, o que el Estado, pretenda llevar a cabo uso excesivo de éstos”. (Moños, 2015)

Podemos señalar los principios que informan el debido proceso son:

Juez natural ningún individuo puede ser apartado de la jurisdicción establecida por ley, o sometido a diferente tramitación de los determinados, tampoco juzgado “por medios jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas, cualquiera sea su denominación (inciso 3º del artículo 139 de la Constitución Política del Estado de 1993)”.

Defensa de un proceso. Derecho de defensa en cualquier estado del proceso (inciso 14 del Art. 139 de la Constitución Política del Estado).

Duración del proceso. los artículos, ii y v del título preliminar del código procesal civil se refieren al deber del juez de impulsar el proceso, “siendo responsable de cualquier dilación ocasionada por su procedencia o negligencia, o el cumplimiento de los plazos señalados en la ley, a conclusión de obtener una pronta y eficaz alternativa del problema de interés o incertidumbre jurídica”.

Motivación de las resoluciones. Los jueces deben motivar, por escrito, sus resoluciones en cualquier instancia, con manifestación de la ley aplicable y de los principios de hecho en los que se sostienen (inciso 5° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado).

Pluralidad de la instancia. El inciso 6° del artículo 139 de la constitución política del estado atiende este principio, el que se ve acentuado “por el artículo x del título preliminar del código procesal civil”. Estas son las principales nociones que rigen el debido proceso, de esta forma como el derecho de defensa y de contradicción, el derecho que tienen los jueces de motivar sus resoluciones, expresando los fundamentos de hecho y de derecho con que amparan sus decisiones, con excepción de los decretos. (artículo 139 Inciso 5° de la Constitución Política del Estado). (Zumaeta, 2014)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

El debido proceso comprende en general, el proceso jurisdiccional e individualmente, “al proceso civil, al proceso penal, al proceso laboral, al proceso agrario, incluso al proceso administrativo; y aun, cuando de ningún modo existe criterios homogéneos en relación a los fundamentos, las posiciones confluyen en advertir que para que un proceso sea considerado como debido, se previene que éste, provea al individuo la comprensible oportunidad de explicar argumentos en su defensa, comprobar esas razones y confiar una sentencia decretada en derecho”. “para ello es fundamental que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta notable que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”.

2.2.1.5.4.3. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aun la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. un juez debe ser responsable, porque su proceder tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aun administrativas. el freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. el juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la ley orgánica del poder judicial. “en el Perú está reconocido en la constitución Política del Perú, numeral 139° inciso 2° que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional”

2.2.1.5.4.4. Emplazamiento valido

La norma procesal que está contenida, debe establecer que los justiciables alcancen comprensión de su causa, en consecuencia, los avisos y comunicaciones en cualquiera de los momentos indicados en la ley, “deben autorizar la utilización del derecho a la defensa, la ausencia de estas medidas, supone la nulidad del acto procesal, que necesariamente el juez debe exponer” con el propósito de proteger la efectividad del proceso.

Las notificaciones “en todas sus formas precisadas en la ley, deben facilitar el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de cualquier forma o medio de defensa, significa la nulidad del acto procesal, que inexcusablemente el juez debe declarar en directo amparo de la validez del proceso”.

2.2.1.5.4.5. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Todos los litigantes tienen derecho a ser atendidos y que “los jueces tomen conocimiento de sus posiciones, de lo presentado ante ellos, sea de manera oral o por medio escrito. Nadie podrá ser condenado sin ser antes escuchado o por lo menos sin haberse provisto la contingencia objetiva y concreta de manifestar sus argumentos.

La garantía en absoluto, concluye con sólo un emplazamiento válido; no es suficiente anunciar a los justiciables que están incorporados en una causa, sino que además debe permitirseles, un tiempo adecuado para ser escuchados”.

2.2.1.5.4.6. Derecho a tener oportunidad probatoria

Los medios probatorios “promueven seguridad y certeza judicial y originan el sentido de la sentencia; de manera que, substraer de este derecho a un justiciable involucra perjudicar el debido proceso.

En relación a las pruebas, las normas procesales disponen la idoneidad y la oportunidad de los medios probatorios. El criterio esencial es que toda prueba valga para especificar los hechos en disputa” y establecer certidumbre, con el objeto de alcanzar una resolución justa.

2.2.1.5.4.7. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Es la “asistencia y salvaguardia por un letrado, así como el derecho a ser notificado de la acusación o pretensión formulada, la utilización del idioma propio, la publicidad del proceso, su tiempo o período razonable, entre otros, concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso”.

2.2.1.5.4.8. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Los jueces deben emitir por escrito, sus resoluciones en todas las instancias, con referencia a la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustenta: está referenciada en el “inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Derecho y Principio de la Función Jurisdiccional: la emisión escrita de las resoluciones judiciales en cualesquiera de las instancias, a excepción de los decretos de tramitación, con indicación manifiesta de la ley aplicable y elementos de hecho en los cuales se apoyan”.

2.2.1.5.4.9. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso

La pluralidad de instancias es un derecho que a efectos de legitimar la sujeción a derecho del fallo se recurre a una instancia inmediata superior con el fin de que confirme o revoque la sentencia y genere cosa juzgada. “La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos

autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales”

2.2.1.5.4.10. Principios del Proceso

Estos principios sustentan la esencia de lo que es un desarrollo judicial, al radical que su presencia en un ordenamiento procesal es correspondiente con la naturaleza jurídica de este

2.2.1.5.4.11. Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

Nadie puede arrogarse en un Estado de derecho, “la capacidad de solucionar conflictos de intereses con importancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado por medio de sus órganos perfeccionados, tiene la particularidad del encargo”. El principio supone que, si un individuo es emplazado por un órgano jurisdiccional, debe someterse siempre al desarrollo instaurado contra él. Es más, cuando el desarrollo acabe, esa persona va a estar además obligada a realizar la elección que se expida en el desarrollo del cual configuró parte. (Moños, 2015)

2.2.1.5.4.12. Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales

La exclusiva oportunidad de que un órgano jurisdiccional, un juez logre cumplir a cabalidad con su funcionalidad popular de solucionar conflictos de intereses y procurar la paz popular es tratando que su actividad no se vea afectada por ningún tipo de poder o elemento raro que presione o altere su intención para elegir. Si un juez no es soberano en la elección que debe tomar para solucionar un caso preciso, significará que el desarrollo judicial solo es un motivo para protocolizar una injusticia, la que va a existir sido obtenida por ese aspecto de afuera que pervierte la intención del juzgador. (Moños, 2015)

2.2.1.5.4.5. Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

En el proceso cada uno tiene, o debe tener, su función previamente definida, es decir que debe encontrarse anteriormente regulado que puede o debe y que no puede o debe hacer. Si decimos que la función judicial es dirigir y controlar el desarrollo del proceso de acuerdo a las garantías constitucionales, la imparcialidad debe ser entendida como la imposibilidad del juez de realizar tareas propias de las partes.

2.2.1.5.4.6 Contradicción o Audiencia Bilateral:

Regulado en los artículos 2 y 3 del Código Procesal Civil. La contradicción presupone el ejercicio del derecho de acción. Este principio tiene como excepciones la figura de la inaudita parte, que se presenta en los casos de prueba anticipada sin citación (artículo 287 in fine del C.P.C.) y medidas cautelares (artículos 608 y 636 del C.P.C.). Al respecto (Díaz Clemente, 2014, pág. 42) señala que: “El principio de bilateral de la audiencia, o del contradictorio, expresa que, salvo excepciones limitadas, el juez no podrá actuar suponer de decisión sobre una pretensión (civil, lato sensu o penal) si la persona contra quien aquella ha sido propuesta no ha tenido oportunidad de ser oída: *audiatur et altera pars*”.

Permite evitar la arbitrariedad del órgano jurisdiccional ya que este solo podrá actuar a mérito de lo que las partes hayan propuesto en el proceso, teniendo ambas la oportunidad de ser atendidas en el mismo a través de los distintos actos procesales que introducen al proceso.

2.2.1.5.4.7 Publicidad

Este principio “se encuentra consagrado en el inciso 4 del artículo 139 de nuestra carta política”, constituyendo esa decisión, que los actos procesales sean observados o presenciados incluso por quienes de ningún modo intervienen en el proceso como partes, sean funcionarios o auxiliares.

En materia civil las audiencias serán públicas, a menos que los jueces o tribunales atendiendo a las circunstancias del caso, dispusieran lo contrario mediante resolución debidamente fundamentada.

2.2.1.5.4.8. Obligatoriedad de los procedimientos establecidos por la ley

Esta afirmación nos conduce a otra que suele ser repetida en los considerando (fundamentos) de las decisiones judiciales, según la cual las normas procesales son de orden público. Sin embargo, tal aseveración de ningún modo es rigurosamente exacta.

Como dice Monroy, casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento, aunque este rasgo no es absoluto, existen normas procesales que regulan opciones en lo que los interesados deciden la actuación más conveniente a sus intereses, no obstante, por semejante hecho de ningún modo dejan de ser normas procesales,

es decir, de derecho público. (Monroy G. J., 2014)

2.2.1.5.4.9. Motivación de las resoluciones judiciales

Regulado en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política; artículo 12; artículos 121 y 122 del C.P.C. los autos y las sentencias, requieren motivación. Hubo una época en que los reyes quienes entre sus atribuciones estaba la de administrar justicia, de ningún modo necesitaban motivar sus fallos. En un Estado de derecho, los jueces tienen el deber de motivar las resoluciones con obligados criterios de motivación y fundamentación.

La motivación comprende la evaluación de los acontecimientos y las valoraciones de los medios probatorios; la fundamentación consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto.

2.2.1.5.4.10. Cosa juzgada

Regulado por el inciso 13 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y el artículo 123° del Código Procesal Civil, se sustenta en el valor seguridad este último señala que **Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:**

- No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos.
- Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir plazos sin formularlos.

El Tribunal Constitucional ha sostenido que:

“Mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial de ningún modo puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, en absoluto pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismo órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó. (Sentencia del Tribunal Constitucional).

Para que pueda prosperar la autoridad de cosa juzgada como excepción, debe ocurrir

la llamada triple identidad

1. La identidad de las partes (demandante y demandado) salvo en la cosa juzgada general que comprende sus efectos erga omnes.
2. La identidad de objeto (el tema en debate, lo que se reclama)
3. La identidad de causa (los motivos del reclamo).

Es de mencionar los siguientes principios

- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva
- El principio de dirección e impulso del proceso
- El principio de Integración de la norma procesal
- Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.
- El principio de gratuidad en el acceso a la justicia
- Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal
- El principio de socialización del proceso
- El principio juez y derecho
- Los principios de vinculación y de formalidad
- El principio de doble instancia

2.2.1.6. Proceso Civil

2.2.1.6.1. Concepto

El proceso civil o procedimiento para la sustanciación de los negocios contenciosos civiles, es el procedimiento que siguen los tribunales para determinar la presencia del derecho de la individuo que demanda, en oposición al estado, a ser tutelada jurídicamente, y para entregar esta tutela en la situación de que tal derecho permanezca grupo de actos procesales preclusivos, que se dan de modo organizada, llevados a cabo por los sujetos procesales, orientados es evidente a resolver un conflicto intersubjetivo de intereses y de esta forma poder la armonía entre las partes. con respecto al objeto del desarrollo civil, diremos que el objeto inmediato del desarrollo es la materialización de la intención, en tanto que el objeto mediato es decir a la larga viene a ser la resolución final. (Pérez C. M., 2017)

2.2.1.6.2. Principios Procesales aplicables al proceso civil

El Código Procesal Civil en su Título Preliminar recoge los siguientes principios:

2.2.1.6.2.1. Principio a la tutela jurisdiccional efectiva

Todo individuo tiene derecho a una tutela jurisdiccional eficaz, para el desarrollo, ejecución y salvaguarda de sus intereses y derechos, con subordinación a un adecuado proceso.

La “dirección del proceso está liderada por el juez, quien la ejercita” según lo ordenado por la ley. El juez debe promover el proceso por su cuenta, siendo responsable de cualquier demora causada por su negligencia o error. Están excluidos del impulso de proceso, las situaciones expresamente especificadas en el código.

2.2.1.6.2.2. Fines del proceso e integración de la norma procesal

El juez tendrá que atender a que la finalidad concreta del perfeccionamiento es solucionar un conflicto de intereses o destituir una indecisión, las dos con importancia jurídica, realizando recursos de los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz popular en justicia. En caso de vicio o defecto en las disposiciones de este código se tendrá que admitir a los principios en general del desarrollo jurídico, a la doctrina y jurisprudencia correspondiente.

2.2.1.6.2.3. Principios de idea de parte y de conducta procesal

La idea de entender la parte procesal es importante no solamente para solicitar al juez la disposición, sino además para concurrir ante él, los asuntos y sucesos de la causa. El juez tiene el deber de conocer y reprimir todo proceder dilatorio o ilícito.

2.2.1.6.2.4. Principio de inmediación, concentración, economía procesal y celeridad procesales

“Las audiencias de medio probatorio se hacen frente el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se excluyen las acciones judiciales por comisión. El desarrollo se ejecuta gestionando que su adelanto suceda en el mínimo número de actos procesales. El juez dirige el desarrollo teniendo una reducción de los actos procesales, sin perjudicar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad judicial se hace diligentemente y dentro de los plazos establecidos”. El inicio de inmediación tiene por objeto conocer quien

finalmente va a solucionar el conflicto o indecisión, tenga mayor contacto con los elementos subjetivos y objetivos del desarrollo procesal.

2.2.1.6.2.5. Principio de socialización del desarrollo procesal

El juez “debe evitar que la discrepancia entre las personas por causas de sexo, religión, raza, idioma o condición popular, económica o política, promueva el adelanto o consecuencia del proceso”.

2.2.1.6.2.6. Principio de gratuidad en el ingreso a la justicia

El acceso a favor de justicia “es gratuito, con excepción del pago de multas, costos y costas, determinadas en el código y disposiciones administrativas del Poder Judicial”.

2.2.1.6.2.7. Principios de vinculación y de formalidad

Las reglas judiciales comprendidas en la norma, “son de carácter imperativo, salvo medida permisiva en encontrado. Las formalidades previstas en este código son imperativas. No obstante, el juez ajustará su requerimiento al logro de los imparciales del progreso. Cuando no se señale una formalidad determinada para la ejecución de un acto procesal, éste se estimará legal, cualquiera sea la actuación”.

2.2.1.6.2.8. Principio de la doble instancia

El desarrollo tiene dos instancias, a excepción de medida legal diferente.

2.2.1.7. El Proceso Único

2.2.1.7.1. Concepto

Este proceso está encaminado y relacionado a asuntos disputables afines con el niño y el adolescente, está contenido en el artículo 164 del Código del niño y del Adolescente. puede ser visto como instrumento de satisfacción de aprietos que proceden de las instituciones familiares como comestibles, tenencia, régimen de visitas, cuya creación se basa en los principios del interés superior del niño. (Del Aguila, 2016)

El proceso único de provisiones es aquel regulado por el capítulo II del encabezado II del Código de los niños y adolescentes que se destaca por ser veloz donde prima la iniciación superior del niño, en donde se resolverá la indecisión señalados en el artículo 160 del mencionado código, donde se priorizará el estado de necesidad del menor y la aptitud

económica del padre obligado a prestar alimentos.

Se puede añadir que el proceso de provisiones no solo está deliberado para tutelares intereses privados sino además a lograr un fin popular genuino, como es la protección de la familia. Asentado en ello la simplificada constitución del progreso exclusivo, aplicable a los comestibles, facilita concentrar la más grande proporción de actos procesales en la audiencia exclusiva, intentando encontrar de esta forma limitar la concurrencia reiterada de las partes procesales o sus abogados. (Berríos D. , 2018)

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único

El proceso único, procede en los siguientes casos: Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos. Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguiente:

- Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad
- Tenencia
- Régimen de visitas
- Adopción
- Alimentos
- Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.7.3. Alimentos en el Proceso Único

Conforme al Código de los Niños y Adolescentes, artículo 164, el proceso de alimentos se gestiona vía proceso único, se muestran las solicitudes para pedir alimentos para menores de edad y; es por medio de los juzgados de Paz Letrado donde se viabiliza dicho proceso, esto en primera instancia, y en segunda instancia es por medio del Juez de Familia. De esta forma, además, precisa que no es cuestionada la paternidad. (Del Aguila, 2016) (Casacion P. , 2016)

La ley 27337, Código de los niños y adolescentes, propone la utilización de una vía procesal o jurídica, que por la premura del momento no se localiza “en la prueba de vínculo, sino en la edad del solicitante de alimentos o alimentista”.

Si es más avanzado en edad, va a ser por medio de la vía del desarrollo sumarísimo

citado en el Código Procesal Civil; y más aún si es individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta va a ser por medio de la vía del desarrollo exclusivo del Código de los niños y Adolescentes. (Del Aguila, 2016)

2.2.1.7.4. Las audiencias en el Proceso Único

2.2.1.7.4.1. Concepto

Objetada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el juez establecerá una fecha señalado para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los 10 días siguientes de recibida la demanda. Las audiencias son el acto jurídico procesal donde el juez y las partes hacen constituir los diversos actos legales acordados. Se justifica en mérito al principio de la intermediación procesal y seguridad jurídica.

2.2.1.7.4.2. Regulación

Su regulación se encuentra estipulada en el capítulo II del Art. 170 “proceso único” del Código de los niños y adolescentes.

2.2.1.7.4.3. Audiencias en el proceso judicial en estudio

Se puede decir que este proceso Judicial tiene por finalidad “la resolución de asuntos contenciosos que significan conflictos de consecuencia o mayor categoría”; estableciéndose como un proceso de aplicación variable de otros procesos que indica la ley.

En el caso del proceso que se halla en estudio, el cual fue gestionado en el 2º Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra en donde se llevó a cabo la audiencia única, se verifica que, han asistido ambas partes, y la demanda fue declarada fundada a favor de la demandante, y en donde la parte demandada manifiesta que no está de acuerdo con lo fundamentado. (Expediente N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02)

2.2.1.7.4.4. Los Puntos Controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Concepto

Los puntos controvertidos, son aquellos hechos sobre los cuales las partes tienen discrepancias, es decir, son los “hechos jurídicos con importancia jurídica”, que las partes alegan por medio de su petición y contestación de la demanda o reconvención, que fueron negados o cuestionados por la otra parte. (Hidalgo, 2018)

Los puntos controvertidos son esos hechos que existieron firmados por una de las partes y contradichos por la otra, es por eso mismo que después de haberlos fijado, el juez colocará la admisión de los medios de prueba mostrados; de igual modo, en esta etapa el juez apreciará si los medios probatorios que se brindaron son oportunos para el objeto de la prueba, tomando actual solo lo fundamental para solucionar el conflicto entre las partes. (Ledesma N. M., 2015)

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

A continuación se presenta “los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio”.

- Delimitar el estado de necesidad de los menores alimentistas.
- Determinar la capacidad y posibilidad económica del obligado, preguntando a los señores Abogados, manifestando su conformidad.
- Establecer la pensión alimenticia en monto fijo, que corresponda, a favor de los mencionados menores. (Expediente N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Es el crítico con decisión, que, como parte del Estado, dirige el trámite, por encima de los que son partes procesales. (Quispe & Sanchez, 2014)

2.2.1.8.2. La parte procesal

La parte procesal, viene a ser “la persona o conjunto de personas que intervienen en un proceso judicial para solicitar una determinada petición o para resistirse a la pretensión expresada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama actor (el que actúa), parte actora, o bien solicitante. A la persona que se resiste a una acción se la llama parte demandada, o, simplemente demandado”.

2.2.1.8.2.1. El Demandante

Es que recursos en demanda en nombre conveniente (o en cuyo nombre es demandada) una actuación de ley y aquel frente a la cual petición. (Quispe & Sanchez, 2014)

2.2.1.8.2.2. El Demandado

Es a quien, el solicitante le inicia la demanda, quien poseerá que ingresar en Litis directa o de forma indirecta con el demandante. (Quispe & Sanchez, 2014)

2.2.1.8.3. El órgano jurisdiccional

El termino Órgano Jurisdiccional, está concerniente a aquellos jueces que efectúan jerarquía regional en sentido estricto; en otras palabras, a aquellos que únicamente desempeñan los trabajos propios de un juez, mas no comprende a aquellos que desempeñan otros cometidos como el designar jueces, fiscalizar la actividad regional, preparar jueces, etc.

En la actualidad, debido a que el ámbito constitucional ha favorecido jerarquía regional no solo a los jueces del Poder Judicial, tenemos que la denominación “órgano jurisdiccional” se refiere tanto a los jueces del Poder Judicial como igualmente a los del Tribunal Constitucional, que es el máximo intérprete de la legislación, el cual únicamente se va a avocar al saber de aquellos asuntos que constituyan atentados en contra de la normativa imprescindible; del Tribunal Militar, que se encarga de procesar y sentenciar a aquellos militares o efectivos policiales que hayan labor errores de función; o del Jurado Nacional de Elecciones, en tanto desempeñen labor regional en sentido grande. (Valdez, 2015)

2.2.1.8.4. Sujeto Pasivo

Un sujeto pasivo en una relación jurídica, es la persona (física o jurídica) que debe cumplir una obligación en favor de la otra parte.

Por lo tanto, este conocimiento surge en un vínculo jurídico entre dos partes (como puede ser un acuerdo) en contraposición a la figura del sujeto activo que será la habitante que tiene derecho a exigir el cumplimiento de la obligación al sujeto pasivo. (Diccionario, 2017)

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda definición

Es un acto procesal que puede ser oral o escrito, regularmente inicia el juicio y señala al Juez el conflicto o cuestión sobre el cual las partes desean que se resuelva. (Pérez C. M.,

2017)

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Es el acto a través del cual, la parte refractaria, el demandado, da respuesta en defensa, en oposición, a cada uno de los aspectos planteados en la demanda; así, además, lo realiza en forma ordenada, precisa y clara, al textual que la petición, cumpliendo con las demandas de la norma. “es el escrito por recurso del cual el demandado responde a la demanda interpuesta en su contra y en la que deberá expresar todo lo que adecuado con su derecho convenga”. (Del Aguila, 2016)

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

En el proceso único para solicitar la pensión de comestibles, es a través de la demanda interpuesta por la parte interesada a solicitar la misma, cabe aclarar que no es necesaria que la demanda tenga la rúbrica de un abogado, solo basta con la certificación de la parte interesada. Así mismo será exonerado de los pagos de aranceles o cédulas de notificación. “esta exoneración se aplicará siempre y cuando el monto de la pensión alimenticia no exceda las veinte Unidades de Referencia Procesal, puesto que si lo supera (...) se tendrá que abonar el cincuenta por ciento de los aranceles que se señalan”. (Del Aguila, 2016)

En la demanda interpuesta por la demandante “A” en el que tuvieron una relación de convivencia y acorde a los medios probatorios ofrecidos interpone pensión alimenticia a favor de sus menores hijos “C” de 5 años y “D” de tres años y que los alimentistas se encuentran reconocidos administrativamente por el demandado conforme al acta de nacimiento a consecuencia de que es el padre biológico de los menores y pague la pensión alimenticia de Tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3,500).

El plazo de contestación de la demanda en el proceso único, alimentos, se debe realizar dentro de los cinco días hábiles de notificada debidamente la demanda según el Código de los Niños y Adolescente, en el artículo 168.

Por lo deducido en la contestación de la demanda hecha por el demandado “B” en el que refiere que es indiscutible que de una relación de convivencia producto de relaciones extramatrimoniales con la demandante han procreado dos niños menores de edad que el recurrente se encuentra desempleado y que en la actualidad está pagando su préstamo por el

banco azteca en el cual acredita su deuda con los comprobantes de desembolso de fechas de 08 de abril y del 15 de junio del 2014.

Respecto a la capacidad económica de la demandante, en la parte final del punto del fundamento de su demanda refiere que se desempeña como ayudante de cocina y que percibe un sueldo mínimo y que en la actualidad no se encuentra laborando por motivos de salud, en el que no adjunta ningún documento evidenciable de su salud. El demandado cumple con los plazos y requisitos conforme a ley, absuelve solicitando se declare infundada en todos sus extremos la demanda de pensión alimenticia. (Expediente N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte).

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Conceptos

La prueba es establecida como el conglomerado de argumentos que orienta al operador de ley a lograr la convicción sobre los acontecimientos que fueron planteados por las partes, en la etapa postulatoria o comienzo del proceso; por consiguiente, los medios probatorios forman parte del mecanismo que emplean las partes o el juez, con la finalidad de ganar la confianza al momento de resolver. (Rioja B. A., 2017)

Actividad procesal encaminada a testificar la verdad de un hecho o comportamiento, o de su inexistencia, La carga de la prueba se llama a la necesidad que las partes tienen de constatar, en el proceso, los hechos o actos en que fundan sus derechos para eludir una sentencia o resolución desfavorable en el caso de que no lo hagan. (Pérez C. M., 2017)

2.2.1.10.2. En sentido común

En su significado común, “la prueba es la acción de demostrar de algún modo la certeza de un hecho”. (Pérez C. M., 2017)

2.2.1.10.3. En sentido jurídico procesal

La prueba en el sentido procesal, es un método de averiguación y comprobación. Por tanto, se trata de una prueba científica en la materia penal, y en lo civil es una prueba sistemática señalada a corroborar la verdad de otra operación. (Pérez C. M., 2017)

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Para el Juez lo más importante es lograr a la conclusión que pueda adecuar a través de la actuación de las indagaciones, si se cumple con su objetivo o no, si tienen conexión “con la pretensión y con el titular del acto o hecho controvertido”, para así tomar una decisión conveniente en la sentencia. (Pérez C. M., 2017)

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Sobre el objeto de la prueba, se precisa que es el hecho que se debe ver y sobre el cual el juez se debe pronunciar. También es exponer la sinceridad de los acontecimientos planteados por las partes al instante de emplazar la demanda y al tiempo de responder la misma. Es todo aquello susceptible de muestra por las partes ante el juez, sobre la sinceridad o existencia de un hecho, motivo de la demanda, los que pueden ser caducados, presentes o futuros. (Bermudez, 2017)

Toda circunstancia, hecho o alegación referente a la controversia sobre los cuales existe incerteza de su ocurrencia y que, por tanto, necesitan ser demostrados. (Liñan, 2017)

2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba

El principio de la prueba o el “*onus probandi*”, consiste a que ninguno está obligado a probar un hecho u acto. La obligación de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación del interés del obligado al interés de otra persona, con sanción de penalidad si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; sin embargo, si no proporciona la evidencia, sus pretensiones no serán acogidas por el juez. (Pérez C. M., 2017)

La carga de la prueba se denomina a la necesidad que tienen las partes de probar, en el proceso, los hechos o actos en que fundan sus derechos para evitar una sentencia o resolución desfavorable en el caso así sea. (Orrego, 2018)

2.2.1.10.7. Valoración de la prueba

Esta aplicación se ejerce con base en el resultado de las pruebas propuestas, admitidas, practicadas y apreciadas, a la luz de los principios constitucionales y legales: “el

asunto de la valoración de la evidencia indagación una respuesta para la pregunta: ¿qué eficacia tienen los variados medios de prueba determinados en el derecho positivo?

Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, sobre qué debe recaer, tampoco por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud accesible, cómo gravitan y qué influencia pueden desempeñar los variados medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir”. (Rioja B. A., 2017)

2.2.1.10.8. Sistema de valoración de la prueba

2.2.1.10.8.1. El sistema de la tarifa legal

Se afirma que el Juez recibe “las pruebas legales brindadas, organiza su actuación y las admite con la valía que la ley le indica sobre cada una de ellas, en correlación con los hechos cuya veracidad se busca aclarar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley”.

2.2.1.10.8.2. El sistema de valoración judicial

En este sistema se permite al Juez apreciar la prueba, y valorarla. “Apreciar es establecer juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. La valoración judicial es un método de evaluación de la prueba de jueces y tribunales en función de su sabiduría y conciencia. La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De allí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia”.

La prueba libre o de la libre convicción, como se le denomina, “supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón”

El “principio de la libre convicción del Juez involucra la autonomía que éste posee para elegir el cuerpo probatorio presente en el proceso, los elementos que considere representativos y taxativos para la decisión sobre el hecho, pero a su vez surge el deber de

motivar, entonces el Juez tendrá que acreditar mediante explicaciones donde demuestre o manifieste los discernimientos que ha amparado para apreciar las pruebas y, sobre esta plataforma, acreditar el juicio de hecho”.

2.2.1.10.8.3. Sistema de la sana critica

Este método es una prescripción legal para “adjudicar al ponderado arbitrio judicial, la apreciación de la prueba. Es muy parecido al de la valoración judicial o libre convicción, como se le denomina también; ampara que el alcance probatorio de una determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de estudiar y valorar las pruebas con un criterio lógico y ecuánime”, justificando los racionamientos por los cuales le asigna o no, validez probatoria a las pruebas.

2.2.1.10.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.9.1. Documentos

La prueba documental es el acto cierto, contundente, instrumental, significativo, interpretativo, lícito y necesario para el esclarecimiento de actitudes, responsabilidades, situaciones, manifestación de voluntades, relaciones participativas, silencios visuales, gestuales, claves comunicativas, ausencia de comportamientos, hechos naturales, científicos, técnicos, etc. que hayan ocasionado una lesión al ordenamiento jurídico imperante. Su finalidad es demostrar, contradecir y reconocer la autenticidad y realidad de los hechos expuestos por las partes en litigio y su objetivo de valoración y actuación de las pruebas resulta ser obligatorio, independiente y de acuerdo a derecho. Dentro del proceso esta pretende ser el medio real e idóneo para alcanzar la verdad y obtener una solución efectiva, motivada y justificada de parte del órgano jurisdiccional. La autoridad o persona quien deba, quiera o pueda probar deberá velar por la conservación y protección de la prueba con el propósito de no perjudicar a las partes y no estropear el proceso.

No olvidemos que el titular de la carga de la prueba, es el fiscal el cual dirige la actividad probatoria de la investigación y opina sobre los alcances interpretativos de la prueba en juicio oral. En la mayoría de los tiempos histórico jurídico se han presentado abusos, disconformidades y desconfianza con la libre valoración de la prueba documental y por consiguiente creemos que es posible determinar jurídica y técnicamente sus alcances interpretativos basándonos en los informes institucionalmente concertados y aceptados de

quienes participan en el análisis interpretativo y significativo de la prueba documental a través de una certificación integral no solo del juez sino de quienes han intervenido en la evolución de la prueba documental. El alcance interpretativo no solo debería estar regulado en el proceso penal sino en las diferentes materias procesales, ya en el futuro cada documento real o virtual nos dirá la significación e interpretación que debemos o deberíamos darle.

2.2.1.10.2. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio por parte de la demandada

- ❖ El acta de nacimientos de sus dos hijos
- ❖ Dos constancias de estudios de sus menores hijos
- ❖ Certificado de inscripción de la RENIEC en donde vive el Demandado
- ❖ Copia fotográfica del cartel de la asociación que tiene con sus hermanos

2.2.1.10.3. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio por parte del demandado

- ❖ Declaración jurada de ingresos del suscrito con firma legalizada notarialmente de certificado de trabajo emitido por la empresa constructora cheves SA
- ❖ Copia Certificada de la partida registral del registro de personas jurídicas de la SUNARP mediante el cual acredita que no es socio
- ❖ Comprobantes de pago de fechas de 08 de abril y del 15 de junio del 2014 del préstamo otorgado al suscrito por el banco azteca donde acredita su deuda
- ❖ Tasa de ofrecimiento de pruebas
- ❖ Boletas de notificación

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Conceptos

La sentencia es la decisión que toma el Juez en relación al asunto del juicio; a través de ella se pone fin el proceso, la cual manifiesta la lógica que existe entre las pretensiones del demandante, las excepciones del demandado y a la sentencia. (Espinel, 2016)

La sentencia se define como aquel acto procesal a través del cual, el juez resuelve el problema sobre las pretensiones expuestas por las partes. la sentencia no es una operación fácil, es de naturaleza crítica, debido a que el juez es quien decide entre la versión de la parte

demandante o de la demandada, la solución que en su punto de vista se adecua más al derecho y la justicia. (Ledesma N. M., 2015)

(Rioja B. A., 2017) “la sentencia apotegma procede del latín acto, que equivale asintiendo; por evidenciar la juez lo que problema siente u pretensiones quien la dicta. Por ella sentencia entiende la osadía que fácil dicta la naturaleza capaz, juzgando de acuerdo con su opinión y según la clase interpretación la ley aplicable.

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que mediante el no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder deber del cual se encuentra investido, declarando que corresponde, mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando alcanzar la paz social en justicia.

2.2.1.11.2. La sentencia su estructura

La estructura de la sentencia “comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122° del Código Procesal Civil”

- a). **La parte expositiva.** Que viene ser la descripción de todo lo “acontecido en el proceso en forma detallada y breve”.
- b). **La parte considerativa.** Son todos los “medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso”, el Juez tiene que aplicar su apreciación razonada, luego de hacer un razonamiento jurídico.
- c). **La parte resolutive o fallo.** Es la decisión “del juzgador, sobre los hechos controvertidos en el proceso, admitiendo o desestimando la pretensión esgrimida en la demanda”.

2.2.1.11.3. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, se presenta “contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil”.

Art. 119°. Forma de los actos procesales. “En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números”.

Art. 120°. Resoluciones. “Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias”.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. A través de **los decretos** se promueve “el desarrollo del proceso, estableciendo actos procesales de sola tramitación. A través de **los autos** el juez solventa el rechazo o admisibilidad, de la demanda o de la reconvención, interrupción, saneamiento, la manera específica de conclusión del proceso, el *consesorio* o denegatorio de los medios impugnatorios, la improcedencia, modificación de medidas cautelares y demás providencias que pretendan motivación para su dictamen”. Mediante **la sentencia**, el juez establece solución al proceso o a la instancia, declara en decisión, motivada, precisa y expresa acerca de la situación debatida, enunciando el derecho de las partes, o particularmente acerca de la eficacia de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- “La indicación del lugar y fecha en que se expiden”;
- “El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden”;
- “La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado”;
- “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa

indicar el requisito faltante y la norma correspondiente”;

- “El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso”;
- “La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago y”;
- “La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo”.

La resolución que “no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6”.

La sentencia requerirá en su “redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”.

En primera y segunda instancias, así como en casación, “los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado”.

Cuando los organismos jurisdiccionales colegiados resuelvan autos, sólo será obligatoria la aceptación conforme y la firma de miembros que sean mayoría relativa. “Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias”.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán correlativamente numeradas en el día de su despacho, bajo responsabilidad.

Revisadas y contrastadas, se puede reconocer que, en “las normas procesales de carácter procesal civil”, se observan contenidos más completos y explícitos sobre la sentencia; entre las descripciones se establece que:

“Las denominaciones de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive”.

Se acepta que la motivación alcanza, “la motivación de los hechos y el derecho”

2.2.1.11.4. La sentencia en el ámbito doctrinario

Todo raciocinio que busque estudiar un problema programado, para llegar a una

conclusión, precisa por lo menos de tres procesos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Una forma de razonamiento bastante usual en la cultura occidental

“En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente”.

De igual manera, en cuestión de disposiciones legales, debe considerarse una estructura tripartita para la formulación y redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

“A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la **palabra VISTOS** (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría **él CONSIDERANDO** (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, **SE RESUELVE** (parte resolutive en la que se adopta una decisión)”.

La parte expositiva; comprende la exposición del inconveniente a solucionar. Puede asumir varios sustantivos: tema a resolver, planteamiento del problema, cuestión a dilucidar, entre otros. Lo esencial es que “se delimite la cuestión materia de pronunciamiento con la mayor transparencia posible. Si el inconveniente tiene varias situaciones o imputaciones, se enunciarán tantas proposiciones como decisiones vayan a expresarse”.

La parte considerativa, incluye el estudio de la cuestión en discusión; puede tomar nombres tales como “razonamiento”, “análisis”, “consideraciones”, entre otros”. Lo importante es que “examine no sólo la apreciación de los medios probatorios para una composición equilibrada de los hechos materia de imputación, sino también los racionios que, desde las normas aplicables, establecen la apreciación de los hechos”. En este orden, la disposición de una resolución sería así:

a Materia: “¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?”

b Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?”

- c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?”
- e. Decisión.** Implica un listado “esencial de puntos que deben considerarse al redactar una resolución judicial”:
 - a. Determinar el problema del caso
 - b. Individualizar la participación de los imputados en el conflicto
 - c. Definir los vicios procesales
 - d. Describir las actividades relevantes de la pretensión
 - e. Valoración de la prueba relevante
 - f. Correcta descripción de la fundamentación de la pretensión
 - g. La parte resolutoria indica con precisión la decisión a la cual se ha llegado
 - h. Respeto al principio de congruencia

2.2.1.11.5. La motivación de la sentencia

En la doctrina es casi general la idea que entiende a la sentencia como un producto jurídico racional y deductivo. En el sentido que “la sentencia es consecuencia de una operación lógica, lo cual comprende conocer la existencia de un método jurídico lógico, racional y de resolución; de allí que el discernimiento de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, está subordinado a un conjunto de pautas racionales comprendidas en la ley, que permiten regular la racionalidad de la decisión” y su proporcionada demostración.

La ley se transforma en la garantía de racionalidad de la sentencia; “las pautas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional se hallan en la misma ley”, en ellas están señaladas las acciones del órgano jurisdiccional, el cuándo y el cómo de su actividad y, la actuación del Juez.

En consecuencia, “la motivación se convierte en la compensación a la autonomía de determinación que la ley le otorga al juzgador”. (Rioja B. A., 2017)

2.2.1.11.6. Naturaleza jurídica de la sentencia

Según (Rioja B. A., 2017), ambas posiciones no hacen más que destacar que mediante la sentencia se busca concretar al caso particular la voluntad abstracta del Estado manifestada en la norma, así, este acto jurídico procesal que concluye el proceso no es creadora de una norma jurídica sino aplica una ya existente en el ordenamiento legal, por tanto, declara un derecho existente.

2.2.1.11.7. Clases de sentencias

(Rioja B. A., 2017), En cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley.

2.2.1.12. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

2.2.1.12.1. La justificación fundada en derecho

La justificación instituida en derecho, es aquella que se manifiesta en el propio dictamen judicial de manera indubitable, en razón de ser una racional utilización de las normas que sean apropiadas y proporcionadas al caso.

La justificación incorporada en la motivación debe ser necesariamente originada en derecho, porque, el dictamen jurisdiccional es una determinación jurídica. En consecuencia, el correcto ejercicio de la potestad jurisdiccional, exige a los jueces a “justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación”.

2.2.1.12.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

2.2.1.12.2.1. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Es el “resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas”.

“El reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes, y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados”

2.2.1.12.2.2. La selección de los hechos probados

Está integrada “por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto”

El juez al tiempo de formular sentencia debe “seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica examinar las pruebas”. Esta tarea a su vez significará verificar la certidumbre de cada medio de prueba, como origen de conocimiento, tiene los requisitos requeridos para ser considerado instrumento de transmisión de un hecho preciso y determinado; “este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión”.

El razonamiento del Juez al estimar las pruebas debe valorar el juicio de certeza sobre los hechos reconocidos, con las pruebas actuadas y con la experiencia del Juez.

2.2.1.12.2.3. La valoración de las pruebas

La valoración de la prueba es una “operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte, es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración”

En cuanto a la “operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados”, entonces el magistrado opera los elementos siguientes:

1. El efecto probatorio del conjunto de pruebas autónomas y legales, obradas en la causa.
2. Los hechos probados congregados de otras causas.
3. Los actos jurídicos alegados

2.2.1.12.2.4. Libre apreciación de las pruebas

Este tema se ha revisado en el eje de valoración de las pruebas: “prueba tasada, libre convicción y sana crítica”. A esta indicación, se puede adicionar lo que sucede en la mayoría de los países que tienen sistemas mixtos, en los cuales, el libre convencimiento se utiliza cuando la ley no reglamenta previamente el valor.

2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.13.1. Conceptos

Para (Monroy G. J., 2019) los medios impugnatorios son aquellos instrumentos que la ley otorga a los justiciables, con la intención de solicitar al juez que otro de superior gradación, revise la sentencia o todo el proceso con el objetivo de que se revoque de rutina total o parcial.

Los medios impugnatorios son actos procesales que representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y por terceros legitimados) cuyo objetivo es denunciar vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y por otra parte pedir que el órgano jurisdiccional superior los revise y pueda proceder revocando o anulando, eliminando de este modo los perjuicios producidos al impugnante respecto de sus actos cuestionados. (Gaceta J. , 2015)

2.2.1.13.2. Regulación

❖ Requisitos de admisibilidad

Los medios impugnatorios se presentan ante la entidad jurisdiccional que ejecutó el error o vicio, a excepción de instrucción en contra (Artículo 357 del CPC). (Ramos, 2018)

❖ Requisitos de procedibilidad

El impugnante probará su solicitud, señalando la afrenta, el error o vicio que lo origina (Artículo 358 del CPC) (Ramos, 2018)

❖ Incumplimiento de los requisitos

“El incumplimiento de uno de los requerimientos establece la improcedencia o

inadmisibilidad del medio impugnatorio”, a través de dictamen debidamente establecido. (Artículo 359 del CPC) (Ramos, 2018)

❖ **Prohibición de doble recurso**

A una parte le está prohibido presentar dos recursos frente a una misma sentencia (Artículo 360 del CPC) (Ramos, 2018)

2.2.1.13.3. Fundamentos de los medios impugnatorios

El sostén de la actuación de los medios impugnatorios “es que el acto de juzgar es una actividad humana, una actividad que se expresa y se materializa en el texto de una resolución, se podría explicar que juzgar es la declaración más elevada del espíritu humano”. No es simple dictaminar y reglamentar sobre la existencia humana, la libertad, el patrimonio y demás derechos. (Gaceta J. D., 2015)

2.2.1.13.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según el objeto de impugnación: El artículo 356 del Código Procesal Civil clasifica a los medios impugnatorios en:

- a **Remedios.** Los remedios son medios impugnatorios a través de los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución. A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, **la tacha y la nulidad.** (Alarcón, 2015)
- b **Recursos.** A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, coches y sentencias). A nivel de nuestro Código Procesal Civil **encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja.** (Alarcón, 2015)

2.2.1.13.4.1. Recurso de reposición

Se interpone a fin de “solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o impulso procesal, el plazo para interponer es de tres días a partir de la notificación o en forma verbal en la audiencia donde se expidió la resolución (en este caso se resuelve de inmediato) está previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos”

2.2.1.13.4.2. Recurso de apelación

Es un medio impugnatorio “que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia”. (Rodríguez, 2015)

2.2.1.13.4.3. Recurso de casación

Es un “recurso extraordinario, que se interpone cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinada norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se ha vulnerado las normas del debido Proceso o cuando se ha cometido infracciones se formas esenciales para la eficacia de los actos procesales”

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, “es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. (Real A. E., 2020)

2.2.1.13.4.4. Recurso de queja

Este recurso “procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el recurso de casación”.

También procede contra la resolución que concede apelación en un efecto distinto a lo solicitado. “El plazo para interponerlo es de tres días contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución” (Enciclopedia, 2020)

2.2.1.13.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el Proceso Judicial en estudio en el expediente N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, el órgano jurisdiccional a cargo de ver el presente caso fue el 2° Juzgado de Paz Letrado de

Puente Piedra, por lo que FALLO en primera instancia declarando fundada la demanda de alimentos. Acto que se dio a conocer a ambas partes del proceso y en el plazo respectivo, hubo formulación del recurso de apelación por parte del demandado ya que se encontraba disconforme, porque se ha fijado como pensión alimenticia a favor de sus dos menores hijos la suma de S/. 800.00 nuevos soles, pese a que el demandado a manifestado que trabaja eventualmente y que tiene que pagar sus alimentos, su préstamo personal y su asistencia médica y que los gastos de manutención de las menores fácilmente superan más de lo que él puede dar y que tenga consideración. Por lo que se envió el expediente con efectos suspensivo, proceso que fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; correspondiente al 2º Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. La Familia Concepto

La familia es un grupo de personas unidas por lazos o relaciones de sangre o por adopción en casos que la ley lo permita. La familia surge de la unión de una pareja y los hijos que esa relación, se generen, pero también pueden ser parte, los ascendientes y personas relacionadas por otros parentescos. (Pérez C. M., 2017)

La Constitución refiere el deber del estado de proteger a la familia, pero no precisa el tipo de familia, por tanto, el Tribunal Constitucional se pronunció respecto a ello y estableció que la protección a la familia se da en todas las formas o tipos de familias que existen en el Perú, entre ellas tenemos a la matrimonial, extramatrimonial o uniones de hecho, ensambladas, entre otros. La protección a la familia también se da a través de las políticas públicas encaminadas exclusivamente a los grupos vulnerables que hay en la sociedad, como son los niños y adolescentes, a las mujeres y al adulto mayor.

La constitución Política al respecto se pronuncia sobre la protección de la familia en su artículo 4 y 7 y dice lo siguiente: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”.

2.2.2.1.1. Variación de la forma de prestar alimentos

Prorrateo de la prestación de alimentos

El prorrateo de pensión de alimentos se define como la división de la cuota alimentaria entre los obligados a prestarla. Los obligados en este caso, deberán pagar una prestación que corresponda a la proporción de sus posibilidades al momento de surgimiento de la necesidad del alimentista. (Jove, E, 2018)

Artículo 477, establece que: *“Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda”*.

Es obligatorio acreditar estar al día en las pensiones para demandar reducción, prorrateo o exoneración de alimentos. En los casos de prorrateo de alimentos, no será necesaria la aplicación estricta del artículo 565-A del CPC. En los casos de reducción de alimentos, cuando el alimentista sea menor de edad, el Juez deberá aplicar el artículo 565-A del CPC. Asimismo, en los demás casos, el Juez deberá analizar la exigencia contenida en el artículo 565-A del CPC. (Casacion-Ica, 2018) (Jove, E, 2018)

Exoneración de la obligación alimentaria

Consiste en el cese del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la Ley, por lo que al obligado se le exime de continuar prestando asistencia económica a favor del alimentista, en los procesos de exoneración de alimentos es necesario que el obligado esté al día en las pensiones alimenticia para que proceda su requerimiento. (Llauri, 2016)

Artículo 483 se pronuncia respecto a las causales de exoneración de alimentos y dice lo siguiente: *“El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad”*.

En el mismo artículo en el párrafo segundo dice: *“Tratándose de hijos menores, a*

quienes el padre o la madre estuviere pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad”.

Incremento o Disminución de la obligación alimentaria

Los acreedores alimentarios pueden solicitar aumentar el monto de la pensión alimenticia, principalmente cuando tengan conocimiento de que los ingresos del deudor alimentario incrementaron o bien las necesidades de dichos acreedores han aumentado.

El deudor alimentario puede recurrir ante un juez de lo familiar en los casos en los que, por circunstancias ajenas a su voluntad, se vea afectado o disminuido en su capacidad económica, debido a que sus ingresos disminuyan, surja el nacimiento de un nuevo hijo, tenga pérdida del empleo o padezca de alguna enfermedad grave o cualquier otro que lo imposibilite para trabajar, podrá solicitar la reducción del monto que aporta para la pensión alimenticia. (Llauri, 2016)

El artículo 482 del Código Civil indica lo siguiente: *“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”.*

Extinción de la obligación alimentaria

El derecho a una pensión alimenticia, resulta inherente a la persona o sea nace con este, pero también con este se extingue (Llauri, 2016)

El artículo 486 del Código Civil establece que *“La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 728°. En caso de muerte del alimentista sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios”.*

Jurisprudencia

“los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien

los pide y a las posibilidades del que debe darlos". (Casación, 2008)

2.2.2.2. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

“Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión fueron los alimentos”.
expediente N°04684-2014-0-0909-JP-FC-02

2.2.2.3. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho

Su ubicación conceptual se encuentra en la línea del derecho privado, el cual se localiza en el derecho civil, donde a su vez se ubica el derecho de familia.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado

2.2.2.4.1. Clases de alimentos

(Cueva & Bolívar, 2014) sostienen lo siguiente:

a. Voluntarios

Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

b. Legales

Congruos o congruentes, significando ello que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes. El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación.

c. Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales

Permanentes. - Son aquellos que quedan fijados mediante una sentencia firme.

Provisionales. - Son los alimentos que normalmente se conocen como Asignación Anticipada de Alimentos, o que, en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia. Para auxiliar a quien tiene escaseces indispensables del cual carecen de medios para solventar sus primordiales necesidades, Si esta persona es un familiar inmediato es el fundamento del derecho alimentario, que también

podría ocurrir entre esposos, hermanos, etc.; entonces es obligación moral y legal de que los parientes adinerados ayuden alimentariamente al más necesitado.

2.2.2.4.2. Características del derecho de alimentos

Las características principales del derecho alimentario son las siguientes:

Es Personal: Tanto el “derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir, no son transmisibles”.

Es inalienable: No puede “transferirse el derecho de alimentos. En cuanto a la sesión cabe destacar que está prohibida a la que se refiere el derecho a los alimentos, pero no la cesión del derecho del cobro de cuotas ya devengadas, pues en este último caso la cesión constituye un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto sin necesidad de esperar la ejecución del patrimonio del alimentante”.

Es Circunstancial y variable: No existe “sentencia alguna referida a alimentos que tenga carácter definitivo ello depende de las circunstancias”. Si estas varían, se modifica a su vez la obligación alimentaria, aumentando, disminuyendo o haciendo cesar la respectiva cuota.

Es Recíproco: Por cuanto el alimentante que asiste al alimentado puede en “algún momento necesitar de este, si varían las posibilidades económicas de uno y otro”. La reciprocidad es característica de los alimentos porque estos son debidos por los parientes entre sí, vale decir, el derecho recae entre cada pariente, así como en cada pariente recae la obligación legal.

Incompensable: Esto quiere decir que los gastos realizados por el alimentante en beneficio del alimentista “son considerados como una concesión de su parte, una especie de libertad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas”.

No es Susceptible de transacción: No puede transigirse sobre la obligación de alimentos, “pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla”.

Es Imprescriptible: si bien esta característica no se encuentra prevista expresadamente en el ordenamiento jurídico, puede inferirse de la lectura del artículo 486° del Código Civil, “que establece como única causa de extinción de la obligación 81 alimentaria la muerte del

obligado o del alimentista” (sin perjuicio de lo señalado en el artículo 728° del Código Civil, el mismo que dispone que si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia la porción disponible quedara grabada hasta donde fuere necesaria para cumplirla).

Irrenunciable: Considerando la urgente necesidad de alimentación para un menor de edad, la doctrina es clara al indicar que: “... el derecho alimentario es irrenunciable respecto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapié para que ambos padres contribuyan a prestar alimentos conforme lo establece el artículo”. (Casacion N° 2760, 2004)

2.2.2.4.3. El derecho de alimentos

El derecho de alimentos, es aquel instituto de amparo familiar que nace frente a un estado de necesidad, buscando su satisfacción a través de una pensión de alimentos cuyo quantum puede ser libremente acordada por las partes o en caso de no existir tal acuerdo, le corresponde al juez el regularlo, para cuyo efecto deberá evaluar previamente el estado de necesidad del peticionante y las posibilidades del obligado. (Cueva & Bolívar, 2014)

Este derecho alimentario representa un efecto de índole patrimonial que emana del vínculo del parentesco, del matrimonio y derivado del primero, de la patria potestad. El titular de este derecho, es el alimentista y estrechamente por estar unido al estado de carencia o satisfacción de la familia, presenta los caracteres fundamentales que son inaplicables a los derechos patrimoniales en esencia. La fuente de este derecho alimentario emana de la ley

2.2.2.4.4. Los alimentos en la doctrina

Los alimentos tienen un significado muy extenso; los alimentos “*son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia*”; en este caso es en la medida que los alimentos no solo incluyen los alimentos propiamente dichos tal sino también a la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc.

2.2.2.4.5. Los alimentos en la legislación

Se encuentra regulado en legislación sustantiva en la que refiere que los alimentos son sustentos para la habitación, vestido, educación entre otros.

Artículo 472 del Código Civil dice lo siguiente: *“se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia; también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”*

Artículo 92° del Código los Niños y Adolescentes *“se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente; también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.*

Artículo 6° de la Constitución se sostiene que *“los padres tienen la obligación de brindar alimento a sus hijos, al igual que educarlos, darles seguridad y ellos, por el contrario, tienen el deber de honrarlos, respetarlos, asistirles”.* (MINJUS, 2016)

Estos artículos fueron creados con la finalidad de proteger la vida humana y los intereses de los niños y adolescentes al tratarse de que un menor de edad el cual no puede valerse por sí mismo y que necesita de sus padres o familiares para proveer y así satisfacer sus necesidades básicas para su desarrollo y crecimiento como persona

2.2.2.4.6. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

Los alimentos como institución tienen la finalidad importante para la persona, el cual, consiste en el desarrollo integral de la misma.

a) Estado de necesidad del acreedor alimentario.

Es evidente que la persona que solicita alimentos, tiene dificultades en cuidar de sus necesidades mediante sus privativos medios, puesto que materialmente no posee manera como sustentarse.

b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo.

Es correcta la norma que propone que “no es preciso averiguar rigurosamente el valor de los ingresos de quien debe suministrar alimentos, en el sentido que, para el trabajador independiente es difícil estimar cuanto va a percibir”, solamente el juez

razonadamente podrá establecer la necesidad del alimentista y consecuentemente la premura de lo que requiere.

c) La existencia de una norma legal que establezca la obligación alimentaria.

Según el Art. 474 del Código Civil Peruano. Recíprocamente se obligan a los alimentos, los cónyuges, “los ascendientes y descendientes y los hermanos, como lo declara la norma, el origen prevalece en el parentesco, y en referencia a los cónyuges en el matrimonio”. (Pérez C. M., 2017)

2.2.2.4.7. La obligación alimenticia

Como dice Gaitán, la obligación alimentaria además de ser irrenunciable, personal, intransmisible, incompensable e intransigible, también manifiesta la particularidad de ser revisable, es decir que, la pensión alimenticia puede tener variaciones cuantitativas y cualitativas, que obliguen a reajustarse en concordancia con las contingencias del obligado y las urgencias del alimentista, en el supremo interés, de alcanzar la equidad y la justicia. (Casacion N° 2760, 2004) (Gaitan, 2014)

Del mismo modo, el artículo 235 del Código Civil señala que: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades”

2.2.2.4.8. Formas de prestación alimenticia

Una pensión alimenticia provisional es el pago provisional de alimentos que determina el juez, mientras dura el juicio, el cual es obligatorio y permanece hasta que el juez dicte la pensión alimenticia definitiva en la sentencia respectiva, que puede durar meses o incluso años. Una pensión alimenticia definitiva es el pago que fija el Juez al dar sentencia después de un juicio, y este será de acuerdo con las necesidades de los acreedores, y también a los ingresos y gastos del demandado. (Fernandez, 2014)

Esta pensión alimenticia definitiva se mantiene hasta que los acreedores cumplan la mayoría de edad (18 años); sin embargo, en caso de estar cursando una carrera universitaria, podrían recibirla hasta concluir sus estudios. También se les sigue otorgando el derecho de la pensión a los hijos incapaces y discapacitados. (Casacion, 2018)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. (Blecua, 2014)

Carga de la prueba

Es facultad y obligación de la parte interesada probar su proposición. La exigencia de la prueba es obligación procesal de quién señala, manifiesta o afirma). (Blecua, 2014)

Derechos fundamentales

Es la combinación esencial de libertades y facultades jurídicamente protegidas, que la Constitución concede y reconoce a los miembros de una sociedad, dentro de un Estado de Derecho.

Distrito judicial

División de un área o espacio territorial en el cual un Juez o Tribunal ejerce o ejercita autoridad y jurisdicción. (Blecua, 2014)

Doctrina

Opinión sostenida en las obras de juristas de reconocido prestigio. (Real A. E., 2019)

Expresa

Que se manifiesta con claridad, explícito, patente, claro especificado. (Real A. E., 2019)

Expediente

- Asunto o negocio que se sigue sin juicio contradictorio en los tribunales, a solicitud de un interesado o de oficio.
- Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio.
- Señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y

también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria.

- Medio, arbitrio o recurso que se emplea para dar salida a una duda o dificultad, o salvar los inconvenientes que presenta la decisión o curso de un asunto.
- Procedimiento administrativo en que se enjuicia la actuación de alguien.
- Conjunto de calificaciones e incidencias en la carrera de un estudiante.
- Título, razón, motivo o pretexto. (Blecua, 2014)

Evidenciar

Demostrar que algo es tan claro que no manifiesta duda.

Fallos

Decisión que toma un tribunal, jurado o autoridad.

Instancia

Documento en el que se requiere oficialmente algo, en donde existen dos etapas una de las etapas. Habitualmente en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera que se puede dar desde su iniciación y una segunda que lo resuelve.

Jurisprudencia

Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes.

Medios Probatorios

Acreditan los hechos que son expuestos por las partes,

Normatividad

Cualidad de normativo

Parámetro

Dato que se toma como necesario para analizar o valorar una situación.

Variable

Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto.
(Blecua, 2014)

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

Es una afirmación creíble y razonable que responde al enunciado del problema, lo cual permite orientar o guiar ordenadamente el trabajo hacia la consecución de un objetivo o conclusión racional. Esta afirmación metodológica se utiliza en el razonamiento científico, para sistematizar las investigaciones.

Es también una proposición que se ha formulado a través de una recolección de informaciones y de datos la cual no está aún confirmada, es una propuesta provisional que se debe de verificar.

Son guías para orientar la investigación la cual sirve como nexo entre una teoría o una realidad no siempre deben de ser verdaderas. (Marquez, 2015)

3.2. Hipótesis específicas

Se deriva de la hipótesis general, estas tratan de concretizar a la hipótesis general y hace explícitas las orientaciones concebidas para resolver la investigación. Pueden ser varias según el número de indicadores de la variable independiente, tratándose de las investigaciones correlacionales y explicativas o de la variable en el caso de investigaciones descriptivas. (Marquez, 2015)

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

Existen Cuantitativo - Cualitativo

Cuantitativo

La investigación, el problema se plantea de manera precisa a través de preguntas que relacionan variables y son susceptibles de declarar si las variables independientes y dependientes serán relacionadas o si dos o más grupos serán comparados en términos provee una clave en la investigación a fin de ayudar al lector a comprender el estudio (Gonzales & Flores, 2017)

Cualitativo

Comienza “con el planteamiento de un compromiso localizado y concreto que se ocupará de aspectos específicos externos del motivo de examen”, se usa parámetros de calidad, que comprendan un programa emergente de cualidades, que se puedan captar y así recoger y perfeccionar mediante el instrumento. (Gonzales & Flores, 2017)

4.1.2. Nivel de la investigación

Existe Exploratorio - Descriptivo

Exploratorio

Este tipo de encuestas tienen un temperamento original para afrontar asuntos poco elaborados. Pretenden alcanzar una perspectiva a los fenómenos o un primer conocimiento sobre las situaciones a investigar. (Lopez, 2017)

Descriptivo

Parte de una colección de información y apuntes a través de vías como puede ser la investigación o la especificación, para su posterior explicaciones y exposición es enormemente utilizado en la exploración. (Lopez, 2017)

4.2. Diseño la investigación

Existen No experimental – Transversal - Retrospectivo

No Experimental

Hace referencia al proceso de indagación en el que se recogen datos sin intentar inducir ningún cambio, pues los hechos y variables ya ocurrieron y se observan las variables en su contexto. (Lopez, 2017)

Transversal

Recolectan datos en un solo instante, Su objeto es describir variables y repasar su incidencia e interrelación en un instante dado. Pueden acaparar variados grupos, propósitos o índices; así como desiguales comunidades, localizaciones o acontecimientos. (Lopez, 2017)

Retrospectivo

La disposición y recolección de guarismos se realizará desde registros, desde documentos (sentencias). El tiempo principal del estudio es posterior a los eventos estudiados, los datos se recogen de archivos o comunicaciones sobre acontecimientos sucedidos. (Lopez, 2017)

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio

Está organizado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Proceso de alimentos en el expediente N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, del distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2020

Variable en estudio

Las variables son rasgos, cualidades o características, que permiten diferenciar una evidencia, manifestación, hecho o fenómeno de otro, con el objeto de ser estudiados y cuantificados. “Las variables constituyen un Recurso Metodológico, que el investigador adopta, para aislar o separar las partes del todo y tener la oportunidad para poder manejarlas, cualificarlas y valorarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable, es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia un

conjunto de características o indicadores constituidos en fuentes que desarrollan su contenido”. En el presente estudio, las fuentes de las cuales se extrajeron los criterios de indicadores y parámetros se evidencian en el instrumento que es la lista de cotejo, la cual consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo jurisprudencial, doctrinario y normativo, entre los cuales hay coincidencia o aproximación.

Sobre los indicadores de la variable se tiene el concepto siguiente: “Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”. (Muñoz, 2014)

En ese sentido, los indicadores de las sub dimensiones de la variable se reducen a cinco, con el fin de facilitar la utilización de la metodología diseñada para el análisis; de manera que se delimita la calidad prevista, en cinco niveles calidades o rangos que son: **muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.** (Muñoz, 2014)

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles”. (Muñoz, 2014)

4.4. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2

Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2020, consiste en la síntesis de novedad interiormente de un cierto contexto, el cual el investigador se pone en contacto con los sujetos, objetivos o nociones encadenados a estudios con el fin de ganar los factores o respuestas de las variables consideradas. (Instituto, 2017)

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la recopilación de datos se manejaron las técnicas de la observación: origen de los

datos, observación cuidadosa y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida del análisis de un texto, integral y completo, en el interés de superar lo declarativo, superficial o manifiesto y llegar a su dimensión verdadera y auténtica.

Respecto “al instrumento o medio a través del cual se obtiene la información acreditada sobre la variable en estudio”. Uno de los instrumentos más conocidos es la lista de cotejo y es precisamente es el que se utiliza en esta investigación, “un instrumento organizado que reconoce la presencia o ausencia de un elemento, rasgo, peculiaridad o secuencia de hechos”, aceptando solo dos alternativas: presente o ausente, sí o no, lo logra, o no lo logra; entre otros

En esta investigación se aplica como decíamos, “el instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se concibió en función de la revisión de la literatura; se trata de la revisión de contenido y forma, elaborada por expertos en el tema”.

Se designa parámetros; en cuanto, son referencias, datos o elementos desde los cuales se analiza las sentencias; en cuanto, aspectos específicos en los que se encuentra conexión entre las fuentes de la sentencia judicial, que son de tipo jurisprudencial, doctrinario y normativo; respectivamente. (Informatica, 2017)

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Se utiliza un diseño determinado “para la línea de investigación la cual se origina con la presentación de pautas para recolectar los datos, se dispone por la organización de la sentencia y los objetivos específicos definidos para la investigación; su empleo involucra el análisis de contenido, el uso de técnicas de la observación y el instrumento llamado lista de cotejo, utilizando a su vez, las bases teóricas para certificar la veracidad en la identificación de los datos desde el texto de las sentencias”. (Informatica, 2017)

4.6.1. De recolección de datos

La descripción de la recopilación de datos se ubica en el anexo 4, llamado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable. (Informatica, 2017)

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera Etapa

Consistió en una progresiva aproximación al tema de estudio, una actividad abierta y exploratoria, ordenada por los objetivos de la investigación y sustentada “en la observación y el análisis general. En esta fase se delimitó, el acercamiento inicial con la recolección de datos”. (Informatica, 2017)

4.6.2.2. La Segunda Etapa

Se trata también de una actividad exploratoria de recolección de datos, aunque más sistémica que la anterior, igualmente, ordenada “por los objetivos y la revisión consistente de la literatura, que mejora y perfecciona la caracterización e interpretación de los datos”. (Informatica, 2017)

4.6.2.3. La Tercera Etapa

Como las anteriores, “fue una labor más consistente, un análisis sistemático, de carácter observacional”, analítico, más profunda y alineada por los objetivos, en combinación con los datos hallados y la revisión de la literatura.

Siendo las sentencias, fenómenos acontecidos en un momento exacto del transcurso del tiempo y totalmente documentadas en el expediente judicial o metodológicamente en la unidad de análisis, debe reconocerse, y estudiarse en su contenido, en función de “las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

El investigador con mayor dominio de las bases teóricas, debe manejar “la técnica de la observación y el análisis de contenido; siempre encaminado por los objetivos específicos”. Se sigue un esquema conocido, primero, “el recojo de datos, desde el texto de la sentencia hacia el instrumento de recolección de datos”, tal y como se refiere en el **anexo 4**. (Informatica, 2017)

4.7. Consideraciones Éticas

Un principio ético, se establece como consecuencia de la prudencia justa del ser humano para clasificar una actividad como provechosa o mortal para sí mismo o su sociedad. (Kant, 2015)

Para “cumplir con esta exigencia, inseparable de la investigación, se ha sancionado una Declaración de compromiso ético”, en la cual la investigadora admite la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, como se evidencia en el **anexo 6**. De la misma forma, “en el trabajo de investigación no se revelan datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron participantes del proceso judicial”.

4.8. Rigor Científico

Para asegurar la seguridad y credibilidad del trabajo, reducir opiniones personales, sesgos y especulaciones individuales, así como estudiar y valorar los datos en su fuente empírica; se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.

4.9. Población

Es el conjunto total de personas, objetivos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un arrabal y en un lapso determinado. Cuando se vaya a proceder alguna inspección debe de tenerse en cuenta algunas características cruciales al seleccionarse la ciudad bajo estudio. (Angulo, 2017)

4.10. Muestra

Es un subconjunto textualmente representativo de la aldea. La muestra como concentrado de la localidad y conjunto de instrumentos en que se centra la ordenación de determinados rasgos en la generalidad de la localidad. (Angulo, 2017)

4.11. Matriz de consistencia lógica

En consecuencia, la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. (Moreno, 2016)

TÍTULO DE LA INVESTIGACION

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, LIMA NORTE. LIMA, 2020.

	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, en el expediente N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, de Lima Norte – Lima 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de alimentos, en el expediente N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, de Lima Norte - Lima, 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos en el expediente N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, de ¿Lima Norte? Lima, 2020, ambas son de rango muy alto.
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimento, en función de la Calidad de Su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre la demanda de alimento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimento del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimento en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia sobre la demanda de alimento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimento del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 -10]	Muy alta							
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta	
							X			[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta	
										[13- 16]						Alta	
								X								[9- 12]	Mediana
											39						

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de Alimentos; es de rango: **muy alta**. Porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Alimentos; del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1- 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Aplicación del	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta						

	Parte resolutiva	Principio de congruencia					X	10						
									[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana				
							X		[3 - 4]	Baja				
									[1- 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2, evidencia que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Alimentos**; es de rango muy alta, porque la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron muy alta, muy alta, muy alta; respectivamente

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados del trabajo de investigación indicaron “que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos; en el expediente N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2020, Fueron ambas de calidad muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales correspondientes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2)”.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, “de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1° Juzgado civil de Puente Piedra, del Distrito Judicial Lima (Cuadro 1)”.

Asimismo, su calidad se estableció en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1).

La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se estableció con incidencia en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, fue de rango muy alta; es porque se hallaron los cinco parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad y encabezamiento. (Cuadro 1).

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad. (Cuadro 1).

Respecto a estos productos, puede afirmarse que “en la fase expositiva de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta eso se dio al cotejar la sentencia con la introducción y postura de las partes que alcanzaron calidad alta y muy alta respectivamente”, eso nos da

a entender que el juez ha tenido en cuenta las partes principales de la introducción. Constituyéndose en aquel instrumento que permite “convertir la regla abstracta contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado”. Pero no es por sí misma un mandato, puesto que se limita a aplicar el que contiene la ley. (Cuadro 1). (Devis, 2014)

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros propuestos en la presente investigación, consciente confirmar que esta segunda parte, en la cual el magistrado materializa el razonamiento efectivo y/o judicial formalizado para zanjar la *litis*.

El propósito, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de ello, posibilita a las partes, y a la sociedad civil en general, estar al tanto de los motivos por los cuales su petición ha sido acogida o denegada.

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se estableció en conexión “a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”.

En la aplicación del principio de congruencia, “se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad”.

Por su parte, “en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad”.

La sentencia de primera instancia en su parte resolutive es de calidad muy alta al cotejar la utilización del principio de congruencia procesal la cual es de calidad muy alta y de la descripción de la decisión, que es de calidad muy alta.

En la aplicación de la congruencia procesal, el juez ha consignado bien en tener en cuenta lo que se pide con lo que ha resuelto, el hecho de resolver solamente y “nada más respecto de las pretensiones presentadas, manifiesta su cercanía a los valores normativos previstos en el T.P del artículo VI del Código Procesal Civil, por el cual, el Juez si bien puede substituir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; no obstante deberá limitarse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, “en concordancia con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por 1º Juzgado Civil perteneciente al Distrito Puente Piedra (Cuadro 2)”.

Asimismo, “su calidad se estableció en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 2)”.

La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se estableció con énfasis en la

introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En la introducción, “se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; muestra la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o revela el silencio o inactividad procesal, posee claridad”.

Se puede afirmar que, en cuanto a los resultados conseguidos, que la parte expositiva es de calidad muy alta, en donde el operador de justicia ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí. Ya que la parte expositiva debe contener los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede acotar que la parte considerativa es de calidad muy alta esto quiere decir que el juez ha examinado lo que operador de primera instancia desarrollo y confirmo todos los medios probatorios como la valoración conjunta, las reglas de sana critica, la experiencia y todos los parámetros establecidos en la lista de cotejo.

La motivación debe ser expresa en el momento que el magistrado resuelve “un auto o una sentencia”, si es así, “debe asignar taxativamente las razones que lo llevaron a declarar procedente, improcedente, fundada, infundada, inadmisible, admisible, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda. La motivación debe ser manifiesta, como imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones ambiguas, oscuras, vagas, o imprecisas”.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se estableció con rigor en “la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En cuanto al, principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente expresadas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercidas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento muestra aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a discusión, en segunda instancia”; y la claridad.

Estudiando estos resultados se puede decir que la parte resolutive es de calidad muy alta puesto que tanto para “la aplicación del principio de congruencia como la descripción de la decisión, es de calidad muy alta”.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye, en concordancia con “los parámetros de evaluación y procedimientos utilizados en el presente estudio, que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia” sobre Demanda de Alimentos; específicamente en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2020, alcanzan una calidad muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1 y 2).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluye que, “fue de calidad muy alta; se estableció en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de nivel alto, muy alto y muy alto, respectivamente. (Ver el cuadro 1 que comprende el resultado). Fue formulada por el 2° Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra y declara fundada en parte la demanda de Alimentos; en el expediente N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2020”.

En la introducción, se apreciaron “los cinco parámetros formulados: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad”.

En la postura de las partes, se hallaron los cuatro de cinco parámetros: “explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante, explícito y evidencio congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, explicito los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá y la claridad”

En la motivación de los hechos, se hallaron los cinco parámetros formulados: “las razones muestran la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones demostraron aplicación de la valoración conjunta; las razones acreditaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho se encontraron los cinco parámetros previstos: “las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas

aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad

En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los cinco parámetros advertidos: “el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente expuestas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones incluidas y sometidas a discusión, en segunda instancia; y la claridad”.

En la descripción de la decisión, se hallaron los cinco parámetros previstos: “el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento mostró mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento manifestó a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración y la claridad”

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluye que, “fue de calidad muy alta; se estableció en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de nivel muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente. (Ver el cuadro 2 que comprende el resultado). Fue formulada por el 1° Juzgado Civil de Puente Piedra y declara fundada en parte la demanda de Alimentos; en el expediente N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2020”.

En la introducción, se apreciaron “los cinco parámetros formulados: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad”.

En la postura de las partes, se hallaron los cinco parámetros: “el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la pretensión de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad”.

En la motivación de los hechos, se hallaron los cinco parámetros formulados: “las

razones muestran la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones demostraron aplicación de la valoración conjunta; las razones acreditaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

En la motivación del derecho se encontraron los cinco parámetros previstos: “las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad

En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los cinco parámetros formulados: “el pronunciamiento muestra resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al Debate, en segunda instancia, el pronunciamiento manifiesta correspondencia y la claridad”.

En la descripción de la decisión se hallaron los cinco parámetros formulados en el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide o ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que decide o ordena, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponda el pago de los costos y costas del proceso/o la exoneración si fuera el caso y claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alarcón, F. L. (2015). *Texto Unico Ordenado del Codigo Procesal Civil*. Peru.
- Alpizar, M. V. (2018). Edicion Especial. *Revista Judicial*, 40-42.
- Alsina, H. (2018). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Ara.
- Angulo, S. (2017). *Sobre la población y muestra en investigaciones*. Madrid: La Muralla.
- Arce, Z. H. (08 de Octubre de 2015). *Transformación del sistema judicial en Bolivia*.
Obtenido de <https://www.paginasiete.bo/ideas/2015/10/11/transformacion-sistema-judicial-bolivia-72863.html#!>:
<https://www.paginasiete.bo/ideas/2015/10/11/transformacion-sistema-judicial-bolivia-72863.html#!>
- Arellano, G. C. (21 de Febrero de 2016). *Tareas Juridicas*. Obtenido de Tareas Juridicas:
<http://tareasjuridicas.com/2016/02/21/que-es-la-competencia/>
- Becerra, G. C. (07 de Julio de 2019). *Diario el Peruano*. Obtenido de
<https://elperuano.pe/noticia-mejora-acceso-a-justicia-72515.aspx>:
<https://elperuano.pe/noticia-mejora-acceso-a-justicia-72515.aspx>
- Benjamin, A. L. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Peru: Lex Iuris.
- Bermudez, A. (04 de Octubre de 2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Obtenido de Legis: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesalperuano/>
- Berríos, D. (09 de Julio de 2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú*.
Obtenido de Repositorio de Tesis USAT: <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1132>
- Berríos, R. D. (08 de Julio de 2019). *Usat Repositorio de Tesis*. Obtenido de Usat Repositorio de Tesis: <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1132>
- Blecua, J. (2014). *Real Academia Española, Diccionario de la lengua española*. Peru: Espasa.
- Carmen, I. D. (2017). *Derecho de Familia (Perú)*. Peru: Grejley.
- Casacion 00055, 2.-0.-1.-J.-F.-0. (09 de Octubre de 2017). *Casacion Juez ordena pago de pension alimenticia a mujer*. Obtenido de Legis Peru: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-juez-mujer-pension-alimentos-hijos/>
- Casacion. (06 de Septiembre de 2018). *CESE DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, DECLARADA EN PROCESO JUDICIAL A FAVOR DE MENOR DE EDAD, POR CUMPLIR EL HIJO LA MAYORÍA DE EDAD*. Obtenido de

- https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Corte-Superior-de-Justicia-de-Ancash-Pleno-Jurisdiccional-distrital-Familia-Civil-2018-Legis.pe_.pdf
- Casacion N° 2760, C. (01 de Abril de 2004). *La obligacion alimentaria*. Obtenido de La obligacion alimentaria: <http://abogadosperu21.blogspot.com/2018/04/extincion-de-pension-alimenticia.html>
- Casacion, C. S. (16 de Diciembre de 2016). *Se debe variar la pension alimentaria si el obligado se queda sin trabajo*. Obtenido de Se debe variar la pension alimentaria si el obligado se queda sin trabajo: <https://lpderecho.pe/variacion-pension-alimentaria-obligado-trabajo/>
- Casacion, P. (23 de Junio de 2016). *Casacion se Debe prescindirse de la audiencia única en los procesos de alimentos*. Obtenido de Casacion se Debe prescindirse de la audiencia única en los procesos de alimentos: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/08/Debe-prescindirse-de-la-audiencia-%C3%BAnica-en-los-procesos-de-prestaci%C3%B3n-de-alimentos-legis.pe_.pdf
- Casación, T. (13 de Octubre de 2008). *Diario Oficial El Peruano*. Recuperado el 13 de Abril de 2020, de Diario Oficial El Peruano casacion N° 3874: <https://lpderecho.pe/los-alimentos-no-se-circunscriben-a-la-subsistencia-abarcan-tambien-las-necesidades-del-contexto-social-del-menor-casacion-3874-2007-tacna/>
- Casacion-Ica. (11 de Abril de 2018). *Es obligatorio acreditar estar al día en las pensiones para demandar reducción, prorrateo o exoneración de alimentos*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/obligatorio-acreditar-estar-dia-pensiones-demandar-reduccion-prorrateo-exoneracion-alimentos/>
- CC. (2016). *Código Civil*. Lima, Lima, Lima: Jurista Consultores. Recuperado el 29 de Marzo de 2020
- CDA. (2016). *Código de los Niños y Adolescentes*. Lima, Lima, Lima: Juristas Editores. Recuperado el 29 de Marzo de 2020
- Chaname, O. R. (2018). *La Administracion de Justicia en el Peru*. Peru: Reforma Judicial.
- Collins, S. (2014). *EL Derecho de Familia en el Peru*. Lima: Grijley.
- CPP. (1993). *Constitucion Politica del Peru*. Obtenido de <https://www.constitucionpoliticadelperu.com/>
- CPP. (1993). *Constitución Política Del Perú*. (MINJUS, Editor) Recuperado el 29 de Marzo de 2020, de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/06/4->

- Constituci%C3%B3n-Pol%C3%ADtica-del-Per%C3%BA-%E2%80%93-D%C3%A9cimo-Primera-Edici%C3%B3n-Oficial.pdf
- Cuenca, H. (2015). *Derecho procesal civil - La acción*. Venezuela: Carabobo.
- Cueva, A., & Bolívar, C. (2014). *Juicio de Alimentos comentado. Editado por: Círculo estudiantés de Derecho del Perú*. Perú: Editores Importadores S.A.
- De Paz, G. P. (08 de Julio de 2019). *Prezi*. Obtenido de Prezi: <https://prezi.com/zfwlimd8llap/unidad-vi-pretension-procesal/>
- Defensoría, d. P. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú, avances*. Lima: Servicios Gráficos JMD.
- Del Aguila, L. J. (2016). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Lima: Ubi Lex.
- Diaz N, P. (2017). *Se requiere Urgente reforma de la administración de justicia en America Latina*. Latinoamericano: Adrus.
- Diccionario, L. (18 de Mayo de 2017). *conceptos juridicos.com*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/sujeto-pasivo/>
- Echandia, H. D. (2014). *Derecho procesal civil - Teoría general, doctrina y jurisprudencia*. Lima: Adrus.
- Enciclopedia, J. (2020). *Enciclopedia Juridica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/recurso-de-queja/recurso-de-queja.htm>
- Enrique, L. P. (2015). *La Administración de Justicia en España*. Madrid: Colex.
- Espinel, C. M. (2016). *Plazo de caducidad del derecho para ejecutar una sentencia*. Ecuador: jurídica.
- Fernandez, F. (2014). *La pensiones alimenticias*. Murcia: Universidad de Murcia.
- Figuroa, G. E. (2014). *La exigencia constitucional del deber de motivar*. Lima: Adrus.
- Gaceta, J. (2015). *Manual del proceso civil. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. Lima: Gaceta Juridica.
- Gaceta, J. D. (2015). *Manual del Proceso Civil. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. (Tomo I). (1º Ed.)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Gaitan, G. (2014). *La obligacion De alimentos*. Almeira: Universidad Almeira.
- Gomez, C. B. (2014). *Derecho Procesal Civil I*. Lima: Vlex.
- Gonzales, J. R., & Flores Fahara, M. (2017). *Fundamentos de Investigacion Educativa*. Monterrey: Tecnologico de Monterrey.
- Gonzales, L. N. (2014). *El Proceso Civil Peruano*. Lima: Juristas Editores.

- Gonzales, V. J., & Flores, F. M. (2017). *Fundamentos de Investigacion Educativa*. Monterrey: Tecnologico de Monterrey.
- Gutierrez, C. W. (2015). *La Justicia en el Peru*. Lima: El Buho.
- Herrera, R. L. (2014). *La Calidad en el Sistema de Administracion de Justicia*. Peru: UESAN.
- Hidalgo, S. J. (2018). *La fijación de los puntos controvertidos. Su importancia en los procesos regulados por el código procesal civil*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Instituto, N. d. (2017). *Fuente de Recoleccion de Datos*. Peru: INEI.
- Jove, E. (8 de Agosto de 2018). *Prorratio*. Recuperado el 11 de Abril de 2020, de <https://abogadosjuliaca.blogspot.com/2019/08/prorratio-de-la-pension-de-alimentos.html>
- Jove, E. (2020). *About*. Obtenido de <https://abogadosjuliaca.blogspot.com/2019/08/prorratio-de-la-pension-de-alimentos.html>
- Kant, E. (2015). *Crítica de la razón práctica*. Madrid: Mestas.
- Ledesma, N. M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Juridica.
- Ledesma, N. M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Liñan, A. L. (2017). *Teoria de la Prueba en el Proceso Civil y en el Proceso Penal*. Lima: Grijley.
- Lizano, U. A. (2017). *Régimen de visitas y Tenencia de hijos*. Peru: resultado Legal.
- Llauri, R. B. (20 de Julio de 2016). *Ley en derecho*. Obtenido de <https://leyderecho.com/2016/07/20/actualizacion-de-la-prestacion-alimentaria/>
- Lopez, J. M. (2017). *Investigacion Educativa, Fundamentos Teoricos, Procesos y Elementos Practicos*. Madrid: UNED.
- Marquez, O. (2015). *El Proceso de la Investigación en las Ciencias*. Peru: Grijley.
- MINJUS. (2016). *La Constitución Política Del Perú*. Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Constitucion-Politica-2016.pdf
- Monroy, G. J. (2014). *La Formación del Proceso Civil Peruano*. Lima. : Adrus.
- Monroy, G. J. (2015). *Temas del Proceso Civil*. Lima: Studium.
- Monroy, G. J. (2019). *Los medios impugnatorios en el Código Civil*. Lima: Universidad de

Lima.

- Moños, P. W. (04 de Mayo de 2015). *Principios del proceso y procedimiento*. Obtenido de Principios del proceso y procedimiento: <https://es.slideshare.net/Jhajadc/principios-del-proceso-y-procedimiento>
- Morales, U. V. (08 de Julio de 2015). *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos. (Memoria para optar al gradp de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. (V. Morales Urra, Editor) Recuperado el 08 de Julio de 2019, de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1>*
- Moreno, G. E. (31 de Octubre de 2016). *Metodología de Investigación Científica*. Obtenido de Metodología de Investigación Científica: <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2016/10/matriz-de-consistencia-concepto-e.html>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: . Chimbote: ULADECH Católica.*
- Orrego, A. (2018). *Teoría de la prueba*. Peru: Grijley.
- Parra Montero, J. (2018). *La Administración de la Justicia*. España: Nuevo Tribunal.
- Pérez, C. M. (2017). *Derechos de las familias*. Mexico: Centenario.
- Pérez, S. O. (07 de Julio de 2019). *Institucional Uniandes*. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/3660>:
<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/3660>
- Quispe, C. M., & Sanchez, B. E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Peru: Juristas Editores.
- Ramos, F. J. (2018). *Medios Impugnatorios*. Peru.
- Real, A. E. (2019). *Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dej.rae.es/lema/doctrina>
- Real, A. E. (2020). *Diccionario del español jurídico*. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/recurso-de-casaci%C3%B3n>
- Rioja, B. A. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Adrus.
- Rioja, B. A. (31 de Octubre de 2017). La sentencia en el Proceso Civil. Lima, Lima, Lima.
- Rodriguez, C. N. (12 de Noviembre de 2015). *La enciclopedia libre*. Obtenido de

https://es.wikipedia.org/wiki/Recurso_de_apelaci%C3%B3n

Sanchez, C. y. (2014). *Manual de derecho procesal*. Lima: Juristas Editores.

Tábora, E. A. (2015). *Independencia Judicial en Honduras*. Honduras: Friedrich.

Ticona, P. V. (2017). *Análisis y comentarios al Código procesal civil*. Lima: Grijley.

Trujillo, C. (28 de Abril de 2017). *Buscar en handbook*. Obtenido de Buscar en handbook:
<https://blog.handbook.es/acumulacion-de-pretensiones/>

ULADECH. (2019). *Línea de Investigación de la carrera profesional de Derecho*. Peru:
Uladech.

Valdez, A. M. (2015). Derecho Procesal Civil. En M. Valdez Alzamora, *Derecho Procesal Civil* (pág. 77 y 86). Lima: Ediciones Peruanas.

Varsi, R. E. (2018). *Tratado de Derecho de Familia - Tomo II*. Peru: Gaceta Jurídica.

Véscovi, P. E. (2014). El Proyecto de Código Procesal Civil. En P. E. Véscovi, *El Proyecto de Código Procesal Civil* (págs. 9-36). Colombia.

Zumaeta, M. P. (2014). Temas de Derecho Procesal Civil. En M. P. Zumaeta, *Temas de Derecho Procesal Civil* (pág. 39). Lima: Jurista Editores.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Evidencia empírica del Objeto de Estudio

Sentencia de Primera y Segunda Instancia 04684-2014-0-0909-JP-FC-02

PRIMERA INSTANCIA - 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUENTE PIEDRA

EXPEDIENTE : 04684-2014-0-0909-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : E

ESPECIALISTA : F

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

PROCESO : Único

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO CUATRO

Puente piedra Veinticinco de Septiembre

Del año dos mil Catorce

I. ANTECEDENTES:

I.I Mediante escrito de demanda de fecha 10 de Julio del 2014 doña **A**, interpone demanda de Alimentos contra Don **B** por concepto de pensión alimenticia a favor de sus dos menores hijos C y D.

I.II Por resolución N° 01 de fecha 16 de Julio de 2014 se admite a trámite la demanda en la vía del proceso único y se señala fecha de audiencia única, corriéndose traslado al demandado, quien absuelve el mismo, posteriormente donde se tiene por apersonado y por contestada la demanda, asimismo se emite la resolución número 02 que dispone derivar la presente causa a este despacho, donde se lleva a cabo la audiencia única como se aprecia en autos; por lo tanto, el estado actual del proceso es el de expedir sentencia.

II. PRETENSION Y ARGUMENTO DE LA PARTE DEMANDANTE:

II.I Pretensión

La demandante acude al Juzgado a fin que el demandado B cumpla con el pago mensual, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos C y D.

II.II Argumentos expuestos por la parte demandante

Señala que producto de sus relaciones convivenciales con el demandado, han procreado a los menores hijos conforme lo acredita con las partidas de nacimiento anexada a la presente.

Indica que se encuentran en abandono moral y material por parte del demandado, del cual necesita la ayuda económica para solventar las necesidades de sus menores hijos, quienes se encuentran en etapa escolar, por lo que además de su alimentación, vestido, que permita cubrir sus otros gastos.

Finalmente señala que el obligado goza de la suficiente solvencia económica y Esta en la capacidad de pasar los alimentos solicitados para sus dos menores hijos, puesto que en asociación con sus hermanos ha constituido una empresa dedicada a la Industria Metálica de Fabricación y Reparación de furgones, remolques, Cámaras isotérmicas, tanques, además presta servicios de soldadura en General empresa que funciona con la razón social de Hermanos Jurado SERVICE S.R.I. donde percibe la suma mensual aproximada de ocho mil nuevos soles (S/. 8,000.00). (Casacion 00055, 2017)

III ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL DEMANDADO

El demandado mediante su escrito señala que es cierto que producto es el padre de los menores C y D. asimismo afirma que desde que nacieron sus menores hijos no se ha desatendido de ellos.

Indica que es falso que la demandante es quien afronta todos los gastos de sus menores Hijos.

Manifiesta que no es cierto que cuenta con ingresos mensuales de la suma de S/. 8,000.00 nuevos soles mensuales señalados por la actora y que tampoco es accionista de la empresa Hermanos Jurado, pues actualmente es solo un empleado, pero no figura en planillas

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Derecho a la tutela jurisdiccional:

La tutela jurisdiccional efectiva, conforme lo ha establecido nuestra Constitución Política, es un derecho fundamental de toda persona, el cual para hacerse efectivo debe ejercitarse cumpliendo la garantía del debido proceso, en el cual se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia en la cual se decida la causa dentro del plazo preestablecido en la ley procesal.

Carga y fines de la prueba:

Una de las garantías del derecho procesal es el derecho a la prueba, que asiste a cada una de las partes, mediante el cual se permite a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión o su contradicción empleando cualquier medio de prueba; de ahí que nuestro ordenamiento jurídico reconoce como finalidad de los medios probatorios acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y a fundamentar sus decisiones, de conformidad con el artículo 188 y 196 del Código Procesal Civil.

Sobre el derecho alimentario Nuestra Constitución Política del Perú establece como uno de los deberes de los padres: alimentar a sus hijos; conforme se apreciaría en el artículo 6 Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. El código de los Niños y Adolescentes lo define Artículo 92. Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente.

Análisis de la Controversia

En cuanto a las necesidades del alimentista; es preciso tener en cuenta al momento

de evaluar este requisito lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos del Niño a través de la cual precisa ser el interés superior del niño el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; al respecto, el Tribunal Constitucional considera como fundamento del referido principio la dignidad del ser humano, el reconocimiento del niño como un sujeto de derecho y, por lo tanto merecedor de una especial protección atendiendo a los pocos años y a su estado de desarrollo; de esta manera el interés superior del niño puede ser definido como el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de la vida del niño y, que en casos concretos permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales.

En el presente proceso los dos menores C y D, quienes tienen 03 y 05 años de edad, quienes se encuentran en estado de necesidad que se presume por su sola edad, encontrándose en etapa de desarrollo y crecimiento, requiriendo de una alimentación balanceada y adecuada de acuerdo a las edades que tienen, siendo obligación de ambos padres solventar las necesidades de sus menores hijos, y siendo que la demandante tiene la tenencia de hecho de los referidos menores, es quien viene cubriendo las necesidades de la misma, atendiendo a que estas son diarias y no esporádicas no admitiendo dilaciones en el tiempo y, es obligación de ambos padres cubrir las mismas con los cuales viene solventando las necesidades de sus menores hijos así como señala en audiencia vienen estudiando y tiene gastos en matrícula, vestimenta, salud.

De los ingresos y capacidad laboral del demandado

Se debería tener en cuenta las circunstancias que rodean al deudor alimentario, es de indicar por un lado que la demandante en su escrito de demanda precisa que este goza de económica solvente, cuenta con medios económicos suficientes, percibiendo un haber mensual de S/8,000.00 soles, con lo cual puede acudir a sus menores hijos.

Debemos tener presente que toda persona puede obtener dos tipos de ingresos: laborales y no laborales, existiendo diversos conceptos dentro de ambas categorías. Los ingresos no laborales son todos aquellos que no derivan de una relación laboral. (Casación C. S., 2016)

EN CUANTO A LOS INGRESOS, CARGA FAMILIAR Y GASTOS PERSONALES

Al respecto se tiene que el demandado en su escrito de contestación de demanda, manifiesta que no tiene un trabajo estable y que trabaja de vez en cuando ya que hace cachuelos cuyos ingresos no le alcanzan. Debido a que es obligación de ambos solventar las necesidades de los menores alimentistas y como se ha señalado la demandante es quien tiene la tenencia de hecho de los menores. Es decir, que el demandado al venir generando ingresos como trabajador eventual y que cuenta con un préstamo personal, si bien tiene gastos por préstamos personales, ello no lo exime de su responsabilidad de padre para con los menores, más aún si se trata de una persona joven que no padece de ninguna enfermedad que le impida trabajar y esforzarse para generar ingresos.

V. DECISION

Por tales consideraciones, de conformidad con los artículos 235° 474° y 475° del Código y, los demás señalados en los considerandos precedentes, con el criterio de conciencia que la ley autoriza, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra Santa Rosa y Ancón, impartiendo Justicia a nombre de la Nación **FALLA:**

DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta por **A** contra **B** sobre **PROCESO DE ALIMENTOS.**

En consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda a los menores C y D de cinco y tres años de edad, con una pensión alimenticia mensual de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 800.00), de los cuales la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES debe corresponder para cada menor, suma que debe ser entregada a la demandante en su condición de representante legal de sus menores hijos; ofíciase para la apertura de una cuenta de en el BANCO DE LA NACIÓN para el depósito de las pensiones alimenticias a nombre de la actora, pensión alimenticia que se computará desde la citación con la demanda sin costas ni costos atendiendo a la naturaleza del proceso **NOTIFICANDOSE.**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA 1º JUZGADO CIVIL DE PUENTE
PIEDRA**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : E
ESPECIALISTA : F
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A
PROCESO : Único

RESOLUCIÓN N° 11

Puente piedra quince de septiembre

Del año dos mil quince

I. ASUNTO

En el proceso judicial seguido “A” contra “B” sobre Alimentos, viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 25 de septiembre del 2014 que **DECLARA FUNDADA** en parte la demanda incoada por “A” contra “B” sobre **ALIMENTOS**.

ANTECEDENTES

I. Materia de Apelación

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 25 de septiembre del 2014 que **DECLARA FUNDADA** en parte la demanda incoada por “A” contra “B” sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENA** que el demandado acuda a los menores C y D con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente Ochocientos Nuevos Soles.

II. Pretensión Impugnatoria

La parte demandada interpone recurso de apelación, contra la citada resolución N° 04, expresando como agravios básicamente los siguiente:

No se ha valorado correctamente todos los medios probatorios presentados en la contestación de demanda, en la cual se demuestra contundentemente que él trabaja eventualmente y que está pagando su préstamo personal que tiene.

- Respecto a desplegar mayores esfuerzos para cumplir con sus obligaciones, ello resulta inhumano pues el trabajar más de ocho horas y 48 horas semanales, sin tener en cuenta que no tengo un trabajo estable.

La parte demandante interpone recurso de apelación, contra la citada resolución N° 04, expresando como agravios básicamente los siguientes:

- El monto fijado de 800.00 nuevos soles de los ingresos que perciba el demandado, resulta ser un monto insuficiente para cubrir las necesidades de los menores C y D, de 03 y 05 años de edad, quienes se encuentran en edad escolar.
- No se ha tomado en cuenta que sus menores hijos cursan estudios en jardín, generándole fuertes gastos de educación, pasajes, uniforme escolar, cuadernos, libros, útiles de escritorio, gastos de internet, cuotas por actividades educativas y recreativas.
- No se ha cumplido con otorgársele a sus menores hijos una pensión de alimentos, vestimenta, salud, estudios y otros. debido a que el demandado ha manifestado que actualmente no se encuentra laborando y que lo que está haciendo es solo trabajos por tanto se ha vulnerado el principio constitucional que los hijos tienen el mismo derecho.
- Al haberse tomado en cuenta el cronograma de pagos del préstamo del demandado se vulnera el debido proceso, dado que no se prueba que dicho préstamo sea en beneficio de sus hijos.

III. Tramite en Segunda Instancia

Elevado los actuados, recibiendo el dictamen fiscal y habiéndose llevado a cabo la vista de la causa, los autos han quedado expeditos para resolver, por lo que el señor Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado, procede a emitir pronunciamiento atendiendo a los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISION

II.I Aspectos Generales

Primero. - Finalidad del Recurso de Apelación

El Órgano Jurisdiccional Superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa, de conformidad con los artículos 364° y 370° del Código Procesal Civil.

II.II Marco Normativo

Segundo. - Presupuesto Legal

Código de Niños y Adolescentes prescribe en su artículo 92^a modificado por Ley N° 30292 señala que:

“Se considera alimentos todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación de niño o del adolescente. (...)”.

El artículo 472 del Código Civil establece lo siguiente:

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia”.

El artículo 481° del Código Civil el cual prescribe lo siguiente:

“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

II.III Análisis y Conclusión de la Pretensión Impugnatoria

Tercero. - El Código de Niños y Adolescentes prescribe en su artículo 92° que se considera alimentos todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los menores, necesidades que por tratarse de una persona en desarrollo van en aumento, sin olvidar que la pensión fijada es sólo para solventar los gastos del menor y no los de terceros por tratarse de una obligación intuito personal. Siendo que en virtud del artículo 74° del mismo cuerpo de leyes, los mismos deben ser brindados por los padres siempre y cuando concurren los requisitos para que nazca la obligación de alimentos, estos son:

la existencia del vínculo de parentesco o conyugal, el estado de necesidad de quien los pide y la capacidad económica del obligado. El primer, vínculo de filiación entre el demandado “B” y el menor C y D ha sido acreditado con las actas de nacimientos obrantes a folios 03 al 04, contando en la actualidad con 03 y 05 años de edad.

Cuarto.- Con respecto al estado de necesidad de los menores, debe tenerse en cuenta que, determinadas fases del desarrollo humano imponen limitaciones al ser humano para proveerse por sí mismo su subsistencia; siendo sus progenitores los llamados a atenderlos; por otro lado, el desarrollo de las facultades intelectuales requieren no solo una adecuada alimentación y una buena salud; sino también un estatus económico para la impartición de los elementos necesarios para el desarrollo de su personalidad y otros necesarios en su vida cotidiana que impliquen el desarrollo físico e intelectual de los menores alimentistas; quien se encuentra en etapa escolar cursando estudios lo que conlleva a que se generen más gastos

en atención a sus necesidades derivadas de su pleno desarrollo para un adecuado desenvolvimiento y desarrollo personal.

Quinto.- por su parte, el demandado en su escrito de contestación de demanda señala que no es verdad que es propietario juntos con sus hermanos de la empresa la cual ellos si son dueños, no habiendo alegado ya en su recurso impugnatorio, algún crédito bancario ni acreditado que algún gasto semejante sea en favor de sus menores hijos, lo cierto es que prevalece sobre este el derecho alimentario de los hijos, no resultando argumento válido las responsabilidades que alega, como así tampoco la manifestación de no poder realizar mayores esfuerzos para obtención de ingresos como lo argumenta en su recurso impugnatorio, Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”, lo que permite por tanto poder establecer un monto de pensión alimenticia adecuado.

Sexto.- Cabe tener en cuenta que la decisión adoptada no afecta el Principio de Interés Superior del Niño establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, ni vulnera algún derecho del obligado, ni pone en riesgo su propia subsistencia; además que, tratándose de alimentos, esta institución está sujeta a variaciones (aumentos, reducción o exoneración), no adquiere la calidad de cosa juzgada, por ende otorga el derecho a las partes interesadas, a tramitarlo en su oportunidad y con los medios probatorios idóneos de las situaciones de hecho que pudieran presentarse.

III. DECISION

Es preciso agregar que la demandante también debe aportar con los alimentos de sus menores hijos, más aún si también es una persona joven sin aparente restricción para trabajar y refiere que realiza trabajos como ayudante de cocina. Por tales consideraciones; **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la Resolución Nro. 04 de fojas 37 a 40, por la que se Resuelve declarar Fundada en Parte la demanda de fojas 16 a 19, interpuesta por A, sobre Alimentos contra B a favor de sus menores hijos C y D, **SE REVOCA** en cuanto se ha fijado que el demandado acuda a favor de los menores con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma ascendente a OCHOCIENTOS

NUEVOS SOLES; **REFORMÁNDOLA SE FIJA** como pensión alimenticia el monto de **QUINIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES** para sus menores hijos, pensión que rige desde la notificación con la demanda. Hágase saber. Tómese Razón y Devuélvase a su Juzgado de Origen. *Notifíquese.* -

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores

Aplica la Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. “El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. “Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si</p>

			<p>cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma</p>

			<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i>. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p> <p>3 Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4 Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al</i></p>

				<p><i>conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>		<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p>
			<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple</p>
				<p>Descripción de la</p>

			<p>decisión</p>	<p>con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos". Si cumple</i></p>
--	--	--	------------------------	--

Aplica Sentencia de Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. “El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>

				<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple</i>
			Postura de las partes	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p>

				<p>Si cumple</p> <p>2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos".</i> Si cumple</p>
				<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos".</i> Si cumple</p>
--	--	--	--------------------------------------	---

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple</p> <p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara</p>
--	--	-------------------	--	--

				de lo que se decide u ordena. Si cumple
			Descripción de la decisión	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos". Si cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de Recolección de Datos (Lista de cotejo)

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. “ El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el “número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”*. **Si cumple**

2. “Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?”* **Si cumple**

3. “Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)*”. **Si cumple**

4. “Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”*. **Si cumple**

5. “Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”*. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba p r a c t i c a d a se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)."* **Si cumple**

3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)."* **Si cumple**

4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)."* **Si cumple**

5. “Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*". **Si cumple**

2. “ Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*". **Si cumple**

3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*". **Si cumple**

4. “Las razones se orientan, a e s t a b l e c e r conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)*". **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones

ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (**Si cumple**)

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. /Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica “el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”*. **Si cumple**

2. “Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver”*. **Si cumple**

3. “Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)*”. **Si cumple**

4. “Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”*. **Si cumple**

5. “Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”*. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. “Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda)”.

2. “**Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta**”.

3. “Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién**

ejecuta la consulta”. **Si cumple**

4. “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*”. **Si cumple**

5. “Evidencia **claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*”. **Si cumple****

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes c o n los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*”. **Si cumple**

2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*)”. **Si cumple**

3. “ Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*)”. **Si cumple**

4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*)”. **Si cumple**

5. “Evidencia **claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se***

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*". **Si cumple**

2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*". **Si cumple**

3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*". **Si cumple**

4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)*". **Si cumple**

5. “Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*". **Si cumple**

3 PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)*” **Si cumple**

2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”. **Si cumple**

3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”. **Si cumple**

4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. **No cumple**

5. “Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. **Si cumple**

2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. **Si cumple**

3. “ El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta”. **Si cumple**

4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso”. **Si cumple**

5. “Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. **Si cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección de datos, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta. de la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2 PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
- ❖ Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- “Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de*

multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación”:

52 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- “Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto”:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

“Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa” en el Cuadro 5.

Fundamento:

“La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo”.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5						[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
38																

		Aplicación del principio de congruencia					9	[5-6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3-4]	Baja					
								[1-2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

62 Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia

Anexo 5.1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción 2ª JUZGADO DE PAZ LETRADO PUENTE PIEDRA EXPEDIENTE : 04684-2014-0-0909-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : E ESPECIALISTA : M DEMANDADO : B DEMANDANTE : A RESOLUCIÓN NRO 11.- Ponte Piedra, quince de septiembre del dos mil quince, el Señor Juez del 2º Juzgado de Paz Letrado de Ponte Piedra, suscribe la siguiente sentencia: SENTENCIA VISTOS I. MATERIA DE LA DEMANDA 1.1 Identificación de las partes y pretensión:	1. “El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc</i> ”. Si cumple 2. “Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> ” Si cumple 3. “Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)</i> ”. Si cumple 4. “Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</i>				X							

	<p>La demandante A en representación de sus menores hijos C y D, interpone demanda de alimentos contra el demandado B</p> <p>1.2 Petitorio: Que el demandado asista con una pensión mensual de TRES MIL QUINIENTOS SOLES a favor de sus menores hijos C y D.</p> <p>1.3 Hechos en que se sustenta: 131 Que de sus relaciones convivenciales habidas con el demandado nacieron sus dos menores hijos C y D, de tres y cinco años, los menores alimentistas se encuentran reconocidos por el demandado conforme a las actas de nacimiento.</p>	<p><i>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar". Si cumple</i></p> <p>5. "Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>132 El demandado trabaja eventualmente motivo por el cual no tiene los medios para pagar la pensión.</p> <p>133 El demandado a pesar de conocer las necesidades de sus menores hijos, tales como: gastos de alimentación, vestimenta, salud, vivienda y recreación.</p> <p>134 De las necesidades económicas de los menores hijos C" y "D" al ser menores de edad y requerir lo necesario para sus sustentos y dado al desinterés del padre, lo que no le permite por sus limitados recursos económicos.</p> <p>135 La demandante A acude al órgano jurisdiccional, con el objeto que judicialmente se ordene el pago de una pensión alimenticia acorde con las necesidades de sus menores hijos.</p> <p>1.4 Normas Jurídicas como fundamento Jurídico: Ampara su demanda en el artículo 402° del Código Civil, artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes, artículo 424°,425° del Código Procesal Civil, Artículo 6°</p>	<p>1. "Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante". Si cumple</p> <p>2. "Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado". Si cumple</p> <p>3. "Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes". Si cumple</p> <p>4. "Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver". No cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">10</p>

<p>de la Constitución Política del Estado, y artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO:</p> <p>2.1 Admisión de la demanda y emplazamiento: Admitida a trámite la demanda conforme a su naturaleza mediante auto se corre traslado al demandado</p> <p>1.2 Ejercicio de derecho de defensa del demandado: El demandado B, se apersona al proceso y contesta la demanda reconociendo</p> <p>1.- Que, es cierto que de una relación de convivencia producto de relaciones extramatrimoniales sostenidas entre la recurrente y el demandado han procreado a sus menores hijos C y D, de quienes a la fecha cuentan con 3 años y 5 años respectivamente.</p> <p>2.- Que, es cierto que el recurrente cuando tenía su trabajo permanente del cual le daba de todo a sus menores hijos</p> <p>3.- Argumentando principalmente, es absolutamente falso que el recurrente, se haya desentendido de sus obligaciones alimentarias para con sus menores hijos conforme lo refiere la demandante; muy por el contrario, el recurrente, siempre le ha dado de todo a sus menores hijos y que desde que perdió el trabajo solamente le da lo que sin embargo doy a conocer a su judicatura que la demandante no trabaja y no apoya con los gastos</p> <p>4.- Es cierto que sus hijos se encuentran en etapa de crecimiento, por lo que implica un considerable desembolso mensual para cubrir los gastos referentes a su formación integral de los menores, pero también es cierto que el recurrente no cuenta con trabajo estable, y que actualmente se encuentra desempleado.</p>	<p><i>expresiones ofrecidas". Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.3 Citación, Desarrollo de la audiencia única. Mediante resolución número cuatro, se tiene por absuelta la demanda y por apersonado al demandado. Se señala fecha para la Audiencia Única. La misma que se lleva a cabo conforme consta en el acta con la concurrencia de ambas partes; siendo el estado del proceso, el de dictarse sentencia</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente Expediente N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

El anexo 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

<p>Eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el Artículo II del Título preliminar del Código Procesal Civil</p> <p>TERCERO</p> <p>El artículo 472 del código civil señala que, “se entiende por Alimento lo que Es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica para los alimentistas en general”, Nuestra legislación se adhiere a esta tesis, Aunque no lo señala de manera expresa. Claro está, teniendo en cuenta los ingresos de los padres, este punto es importante porque la obligación alimenticia para el hijo es de los dos padres por igual, ya que ambos tienen iguales derechos, y por ende iguales obligaciones para ello, más aun teniendo en cuenta que los hijos son seres indefensos que no han pedido venir al mundo. Si no que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por Ellos es cumplir con el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos.</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>”. Si cumple.</p> <p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. Si cumple</p>															<p style="text-align: right;">20</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<p>CUARTO Que, el artículo 481 del Código Civil regula frente a la obligación alimentaria sobre la base de tres presupuestos a saber:</p> <p>a. El estado de necesidad de los que los pide. Se traduce en una indigencia o insolvencia que importa la falta de medios para satisfacer los requerimientos alimentarios.</p> <p>b. Las posibilidades del obligado a prestar alimentos. Para ello se considera las posibilidades económicas con que cuenta el deudor alimentario, así como el patrimonio con que cuenta y las circunstancias que lo rodean</p> <p>c. Las circunstancias personales de ambos. “atendiendo especialmente las obligaciones a los que se halle sujeto el deudor alimentario, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado”.</p> <p>QUINTO Que, una de las fuentes de la obligación alimentaria es la ley por ello se sostiene que uno de los requisitos para regular los alimentos es que la ley establezca la obligación. Al respecto “tratándose de alimentos para menores de edad, el artículo 6° de la Constitución</p>	<p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)” Si cumple</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple.</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Política del Estado y el artículo 235° del Código Civil, concordante con el numeral 93° del Código de los Niños y Adolescentes. Establecen la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos”. En el caso de autos la relación paterna filial del demandado con sus menores hijos C y D de tres y cinco años de edad al momento de emitir la sentencia. Se encuentra acreditada de manera fehaciente en las Actas de Nacimiento.</p> <p>SEXTO Que, delimitado el objeto de la prueba y efectuada la valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorio incorporados válidamente al presente proceso. Conforme lo diseña el principio de unidad del material probatorio, que se entiende así porque los medios probatorios aportados al proceso forman una unidad y Que como tal deben ser examinados y valorados por el Juzgador en forma conjunta.</p> <p>SEPTIMO Que la interpretación y valoración de los medios probatorios aportados al proceso, como un mecanismo previo y necesario a la expedición de la sentencia, requiere en principio delimitar las cuestiones controvertidas; las mismas que se han</p>						<p style="text-align: center;">x</p>					
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>establecido en el acta de audiencia única en los siguientes términos:</p> <p>DETERMINAR EL ESTADO DE NECESIDAD DE LOS MENORES C y D es menester precisar que el estado De necesidad puede ser definido como aquella situación en que el estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios previos sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo el artículo 481° establece que los alimentos deben prestarse teniendo en cuenta las circunstancias personales del alimentista.</p> <p>Con respecto a los menores hijos C y D a la fecha de la expedición de la sentencia, cuentan con tres y cinco años de edad, conforme a las actas de nacimiento, por lo que del análisis minucioso de todos los elementos probatorios aportados válidamente al presente proceso se atribuye que los menores alimentistas por la edad que ostentan deben de seguir estudios de nivel inicial, pues es una época de</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>formación académica, requiriendo por lo tanto de la atención de sus padres; que inclusive por ser de pública y notaria evidencia no requiere de mayores elementos de prueba entonces, este punto controvertido se encuentra plenamente demostrado. Los padres deben esforzarse por garantizar que sus hijos gocen de buena salud física y mental, que crezcan en un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado, así como que reciba la educación que por su edad le corresponde, deber que la madre viene asumiendo sola, pues el demandado en sus fundamentos de contestación señala haber cubierto los gastos que requerían sus menores hijos por tanto a esperado ser citado por la autoridad para cumplir un deber que más que económico es moral y expresa amor por los hijos. olvida el demandado que los hijos son de los dos, y por ende el Deber de atender a su subsistencia es también de los dos y la madre por lo que corresponde fijar la pensión acorde a las necesidades que por sus edades requieren. Las mismas que deben ser cubiertas por el demandado. Entonces este punto controvertido se encuentra plenamente demostrado.</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DETERMINAR LA CAPACIDAD Y POSIBILIDAD ECONOMICA DEL OBLIGADO</p> <p>Teniendo en cuenta que la carga de la prueba corresponda a quien alega un hecho conforme lo expresa el artículo 196° del Código Procesal Civil; A efectos de determinar la verdadera capacidad económica del obligado, se debe acreditar tal situación con documento indubitable, siendo así, tenemos lo expuesto por la demandante quien en su demanda señalo que el Demandado es empresario con sus hermanos y percibe un haber mensual aproximado de ocho mil soles (S/ 8000.00), no habiendo acreditado con ningún documento indubitable. Sin embargo, en los fundamentos de la contestación de la demanda, la parte demandada ha afirmado que no es cierto que su persona y que no percibe ningún sueldo y que trabaja eventualmente.</p> <p>Se ha admitido como medio probatorio de oficio la declaracion de parte del demandado, donde dijo llamarse “B” de estado civil soltero, por tanto, puede decir el demandado en sus fundamentos de la contestación de la demanda que a la fecha se encuentra desempleado,</p>																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>teniendo en cuenta el tipo de profesional que es y por los años de experiencia que el misma ha mencionado. Mas aun si el demandado ha señalado que entre sus necesidades personales también está pagando un préstamo personal.</p> <p>En consecuencia, haciendo análisis de lo manifestado por el demandado se tiene que el obligado prefiere satisfacer sus propias necesidades el demandado se encuentra en toda la capacidad y posibilidad de cubrir las necesidades esenciales de sus menores hijos. en cuento a la carga familiar la parte demandante y el demandado no han acreditado que él cuenta con carga familiar. Por lo tanto, es necesario que el demandado entienda que las condiciones para sumir el cuidado y satisfacción de las necesidades de todo menor; niño o adolescente son básicas en cada una de las etapas iniciales de la vida de todo ser humano, lo cual implica calidad de proteínas y nutrientes, porque es un estadio de formación física mental, con la asistencia médica a los menores que requieren prioritariamente un control y chequeo general, toda vez que se encuentran en constante crecimiento físico y es necesario por ende en esta</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>etapa de la vida de los menores, vigilar, cautelar y proteger su salud y desarrollo físico, en donde complementariamente también la educación como parte intrínseca e inherente a su desarrollo de todo niño o adolescente es un deber que los padres deben cumplir para que los menores logren un desarrollo integral de su persona en todas las dimensiones física, sociológica e intelectual máxime si Es de precisar que las necesidades de los alimentistas corresponden no solo a las necesidades básicas, sino que requiere del contexto social en el que se desenvuelven los menores, entonces este punto controvertido se encuentra plenamente demostrado, debiendo el demandado dedicar tiempo y esfuerzos importantes a la consecución de los bienes materiales necesarios para la satisfacción de las principales necesidades del grupo familiar, aunque físicamente se encuentra distante de éstos.</p> <p>OCTAVO. Que, siendo así la pensión debe fijarse atendiendo a lo actuado y probado en autos, la edad de los menores, a las posibilidades del padre antes evaluadas y también de la madre; por lo que la madre puede laborar de</p>																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alguna manera obteniendo ingresos que permitan contribuir a cubrir las necesidades de sus hijos, en ese entender debe exigirse a ambos padres una “suerte de sacrificio”; debiendo fijarse la pensión alimenticia en monto prudente, sin que se ponga en riesgo la propia subsistencia del demandado, quien por el hecho de no estar en tenencia de las alimentistas, se encuentra en más libertad de desempeñarse en las actividades que le produzcan mayores ingresos económicos, consiguientemente debe ser el más exigido dentro de los máximos permitidos por ley.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente Expediente N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

El anexo 5.2, revela que la **calidad de la parte considerativa** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, 2020, de la sentencia de primera instancia en Demanda de Alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9-10	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION</p> <p>Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los artículos 50°, 122°, 196°, 197°, 198°, 221°, 279°, 412° y 413° del Código Procesal Civil, artículos IX, X, 92° 93 y 96° del Código de los Niños y Adolescentes, artículos 235°, 472°, 474° y 481° del Código Civil,</p> <p>FALLA: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda obrante de folios dieciséis al diecinueve, promovida por A. contra B</p> <p>ORDENO que el demandado acuda a los menores C y D de cinco y tres años, representados por la demandante una pensión alimenticia</p>	<p>1 “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2 “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”. Si cumple.</p> <p>3 “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”. Si cumple.</p> <p>4 “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Si cumple.</p> <p>5 “Evidencia claridad /El contenido del</p>					X						

	<p>NUEVOS SOLES, con vigencia desde el día siguiente de notificada la demanda, teniendo que depositar a la cuenta del Banco de la Nación que se le será entregado por la demandante y de quienes se encuentren en el inmueble; sin costas ni costos.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>". Si cumple</p>									10
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>“Consentida o ejecutoriada que sea la presente, cúmplase y archívese los de la materia. Notifíquese conforme a ley”.</p> <p>Al escrito presentado por la parte demandante A LO EXPUESTO: ESTE a lo resuelto precedentemente. - NOTIFÍQUESE.</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple.</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. Si cumple.</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>”. Si cumple.</p>				X					

Fuente Expediente N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

El anexo 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive fue de** rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2020 en la sentencia de segunda instancia

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9-10
Introducción 2ª JUZGADO DE PAZ LETRADO PUENTE PIEDRA EXPEDIENTE : 04684-2014-0-0909-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : ESPECIALISTA : M DEMANDADO : B DEMANDANTE : A SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION NUMERO 11 Puente piedra, quince de septiembre del año dos mil quince	1. “El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc</i> ”. Si cumple. 2. “Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver</i> ”. Si cumple. 3. “Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el</i>					X						

	<p>I ANTECEDENTES Y ORIGEN DE LA DECISIÓN: Se trata del recurso de apelación presentado por B, contra la sentencia emitida por su despacho mediante Resolución N° 4 emitida por Segundo Juzgado de paz Letrado de Puente Piedra, que declara fundada la demanda interpuesta por la actora, y ordena que el demandado “B” acuda con una pensión alimenticia mensual de Ochocientos Nuevos soles a razón de cuatrocientos soles para C y cuatrocientos soles.</p> <p>II DE LOS ERRORES DE HECHO Y DE DERECHO ALEGADOS POR LA PARTE DEMANDADA APELANTE Resumidamente, en base a su escrito de apelación de fojas 50 a 51, fundamenta su recurso en que:</p> <p>1. Que se ha fijado como pensión alimenticia a favor de sus dos menores hijos la suma de S/.800.00 soles pese a que el demandado a manifestado que no tiene un trabajo estable y que se encuentra trabajando eventualmente percibiendo el un ingreso por la suma de S/.400.00 soles y que no han tenido consideración al monto que han considerado.</p> <p>2. Que el Juez en resolución motivada ha ordenado la asignación anticipada de alimentos fijando a favor de sus menores hijos la suma de S/.800.00 soles, resolución que no ha sido impugnado por lo que motiva su aceptación y por tanto el Juzgado debió mantener la pensión de alimentos que ya se ha fijado dicho monto.</p>	<p>proceso)”. Si cumple.</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</i>”. Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda)”. Si cumple.</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>”. Si cumple.</p> <p>3. “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>”. Si cumple.</p> <p>4. “Evidencia la(s) pretensión(es) de la</p>					X					10

	<p>III. DE LA PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y estando de por medio el derecho fundamental a los alimentos de un menor de edad y al tiempo transcurrido en este proceso, en aras de lograr la finalidad concreta y abstracta del proceso civil y al tratarse de un problema netamente humano, no debemos ser estricto con las demás formalidades inherentes a estos recursos ya concedidos.</p>	<p>parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal”. Si cumple. 5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Anexo 5.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente:

	<p>posibilidades del alimentante, considerando fundamentalmente las obligaciones a que se haya sujeto el obligado, además de que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, tal como lo prescribe el artículo 481 de nuestro Código Civil.</p> <p>TERCERO. “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes. En ese entender debemos de tener en cuenta que el artículo 197 del mismo Código Procesal Civil prescribe que todos los medios probatorios son valorados por el Juez” en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, incluso se pueden utilizar auxilios establecidos por la Ley o asumidos por el Juez para lograr la finalidad de los medios probatorios, corroborando, complementando o sustituyendo el valor o alcance de estos, pues existe el instituto procesal de los sucedáneos de los medios probatorios, regulados desde artículo 275 al 283 del Código Procesal Civil;</p> <p>2. De los agravios y errores de hecho y de derecho denunciados</p>	<p><i>se ha verificado los requisitos requeridos para su validez”.</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”.</i> Si cumple.</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”.</i> Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>										<p>20</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>CUARTO. Ahora bien, en este orden de ideas y a fin de pronunciarnos sobre los agravios señalados en la apelación que nos ocupa, tenemos que:</p> <p>1. Con respecto a que se ha fijado como pensión alimenticia a favor de sus dos menores hijos la suma de S/.800.00 soles pese a que el demandado a manifestado percibir un ingreso por la suma de S/.400.00 soles y que los gastos de manutención de los menores fácilmente superan el monto dado y no han tenido en consideración.</p> <p>Al respecto cabe puntualizar que, en toda medida que adopte el Estado a través del Poder Judicial se considerará el interés superior del niño y del adolescente, así se encuentra establecido en el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes ya que la protección permanente del Estado hacia los niños, tiene su fundamento en el principio de “Interés Superior del niño”, reconocido en la norma antes mencionada, concordante con el principio 2° de la Declaración de los Derechos del Niño y el Artículo 3, Inciso 1° de la Convención sobre los derechos del niño. Principio que debe estar presente</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</i></p>										
	<p>Al respecto cabe puntualizar que, en toda medida que adopte el Estado a través del Poder Judicial se considerará el interés superior del niño y del adolescente, así se encuentra establecido en el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes ya que la protección permanente del Estado hacia los niños, tiene su fundamento en el principio de “Interés Superior del niño”, reconocido en la norma antes mencionada, concordante con el principio 2° de la Declaración de los Derechos del Niño y el Artículo 3, Inciso 1° de la Convención sobre los derechos del niño. Principio que debe estar presente</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que</i></p>					<p>X</p>					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>en todas las formas de intervención y decisión donde estén involucrados niños, ya sea en sede judicial, administrativa o privada. Del estudio de autos, y tal como también lo puntualiza y resalta el señor Fiscal de Familia en su respectivo dictamen; efectivamente se tiene que con las pruebas incorporadas válidamente al proceso, se ha demostrado fehacientemente las necesidades de los menores para quien se solicita los alimentos, así como también los ingresos económicos que el demandado percibe en su condición, en base a estas pruebas debe realizarse la valoración razonada, objetiva y proporcional que se requieren a efectos de determinar el monto de la pensión alimenticia. De autos se colige que las necesidades de los menores, en virtud a lo dispuesto por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, además de los alimentos propiamente, pues obviamente todo lo demás también deberá de ser cubierto por la madre y no se ha demostrado más carga u obligación familiar por parte del demandado en igualdad de condiciones por encima de la que tiene para con sus</p>	<p><i>es coherente)</i>". Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>"(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)".</i> Si cumple.</p> <p>3. "Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)".</i> Si cumple.</p> <p>4. "Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)".</i> Si cumple.</p> <p>5. "Evidencia claridad <i>(El</i></p>															
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hijos, pues si libremente desea darle a sus padres un monto de dinero ello es una liberalidad y en todo caso se debe de entender que la obligación para con los hijos está en primer orden respecto a la que se tiene para con los padres. Por tanto, el monto fijado debe disminuirse prudencial y proporcionalmente; máxime aún, si se tiene en cuenta que, dada a la naturaleza de estos procesos, los montos pueden estar sujetos a variación en cuanto se tenga certeza de percibos mayores o menores a lo demostrado por las partes durante el trámite del proceso. “los alimentos no se circunscriben estrictamente a lo necesario para la subsistencia”, consideraciones que este Despacho hace suyos a efectos de fijar el quantum alimenticio a favor de los menores C y D, más aun y es de tener en consideración que el límite máximo está señalado por el inciso 6 del artículo 648° del Código Procesal Civil que dice que se pueden embargar un máximo del 60% de los ingresos por remuneraciones con la sola deducción de los descuentos de ley, cuando se trata de obligaciones alimenticias. Por</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple.</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tanto, la suma fijada en la sentencia materia de apelación, debe ser reajustada, de tal manera que vaya acorde con la edad, y que permita satisfacer de algún modo las necesidades elementales de los menores para quien se solicita los alimentos, sin afectar obviamente lo que significa atender las necesidades propias del demandado.</p> <p>2. Asimismo, refiere que el Juez en resolución motivada ha ordenado la asignación anticipada de alimentos fijando a favor de sus menores hijos la suma de S/.800.00 soles, resolución que no ha sido impugnado por lo que motiva su aceptación y por tanto el Juzgado debió mantener la pensión de alimentos que ya se ha fijado dicho monto. Respecto al presente agravio nos remitimos a lo señalado en el punto 1. Pero dejando en claro que el monto que se pueda señalar vía medida cautelar nunca es vinculante para el Juez para resolver el monto final, más en este caso, los montos coinciden, pero no por un tema de obligatoriedad.</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Anexo 5.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>demandado B. a favor de sus menores hijos C y D SE REVOCA en cuanto se ha fijado que el Demandado acuda a favor de los menores con una pensión de Ochocientos nuevos soles REFORMANDOLA se fija como pensión alimenticia el monto de QUINIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES para sus menores hijos pensión que rige desde la notificación con la demanda, hágase saber. Tómese razón y devuélvase al Juzgado de Origen. - NOTIFIQUESE</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>o los fines de la consulta. (Es completa)</i>”. Si cumple</p> <p>2. “<i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i>”. Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”. Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</i></p>										<p style="text-align: center;">10</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple.</i>											
Descripción de la decisión		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta”. Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</i></p>					X						

		o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Anexo 5.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *Declaración de Compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, EN EL CUAL HAN INTERVENIDO EN PRIMERA INSTANCIA Y EN SEGUNDA DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE – LIMA**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación “Administración de justicia en el Perú”, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Lima, mayo 2020.

Tesista: MIRIAM ELIZA QUISPE QUISPE
Código de estudiante: 3206140008
DNI N° 43739355

ANEXO 7

Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2020							
		Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4
1	Registro de proyecto e informe final	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de reuniones de Pre-banca			X					
4	Pre-banca				X				
5	Informe final con levantamiento de observaciones, ponencia y artículo científico					X			
6	Programación de la sustentación del informe final						X		
7	Aprobación de Informes finales para la sustentación							X	
8	Elaboración de actas de sustentación								X

ANEXO 8
Presupuesto

Presupuesto desembolsable			
(Estudiante)			
Categoría	Base	% o Numero	Total (S/.)
Suministros (*)			
▪ Impresiones			
▪ Fotocopias			
▪ Empastado			
▪ Papel bond A-4 (500 hojas)			
▪ Lapiceros			
Servicios			
▪ Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
▪ Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable			
(Universidad)			
Categoría	Base	% o Numero	Total (S/.)
Servicios			
▪ Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	50.00	4	200.00
▪ Búsqueda de información en base De datos	55.00	2	110.00
▪ Soporte informático (Modulo de Investigación del EPR University MOIC)	60.00	4	240.00
▪ Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00

Sub total			600.00
Recurso humano			
▪ Asesoría personalizada (5 horas por semana)	100.00	4	400.00
Sub total			
Total de presupuesto no desembolsable			400.00
Total (S/.)			1000.00